



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Lunes, 15 de marzo de 1999 – Número 52

Sumario

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

PÁG

3. Otras disposiciones

3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Santillana del Mar para 1998.....	1.750
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo del sector de «Fabricantes de Artículos Derivados del Cemento».....	1.754
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expedientes de información pública para la construcción de viviendas unifamiliares en suelos no urbanizables.....	1.757
3.2	Consejería de Economía y Hacienda.–Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes.....	1.757

4. Subastas y concursos

4.2	Consejería de Presidencia.–Anuncios de concurso y subastas procedimiento abierto.....	1.758
4.2	Consejería de Presidencia.–Expedientes adjudicados superiores a 5.000.000 de pesetas, desde el 1 al 28 de febrero de 1999.....	1.758

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Delegación del Gobierno en Cantabria.....	1.760
---	-------

3. Subastas y concursos

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	1.772
---	-------

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Cabezón de la Sal.....	1.774
------------------------	-------

3. Economía y presupuestos

Penagos y Santa Cruz de Bezana.....	1.774
-------------------------------------	-------

4. Otros anuncios

Ampuero, Astillero, Mazcuerras, Santander y Suances.....	1.775
--	-------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Otros anuncios

Juzgados de Primera Instancia Números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis y Siete de Santander.....	1.776
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.....	1.780

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Santillana del Mar para 1998

SECCION PRIMERA

"De las condiciones generales"

Artículo 1.- Ambito funcional y personal.

La regulación de las condiciones de trabajo y de la negociación contenida en el presente convenio, será de aplicación al personal que, con relación jurídica laboral, presta servicios en el Ayuntamiento de Santillana del Mar.

Artículo 2.- Periodo de vigencia.

El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir del día 1 de enero de 1.998, hasta el 31 de diciembre de 1.998.

Artículo 3.- Denuncia y prórroga del convenio.

- Las partes vinculadas por este convenio podrán denunciar unilateralmente el mismo, con un plazo de preaviso de por lo menos un mes respecto a la fecha de su finalización.
- El presente convenio se considerará tacitamente prorrogado si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes, en el periodo fijado en el párrafo anterior.
- La prórroga del convenio supondrá el automático incremento de las cuantías fijadas para retribuciones, aspectos sociales, etc., en el mismo porcentaje que establezca el Estado en la Ley de Presupuestos Generales para el personal a ella vinculado, y en todos y cada uno de los conceptos que en ella se fijan, sean de carácter consolidable o no consolidable, entendiéndose, en este último caso, el devengo, pero no la consolidación de la cuantía en masa salarial para el futuro.
- Todo lo dispuesto en los apartados a), b) y c) precedentes, lo será con independencia de la garantía de ajustarse a lo referido en la "clausula de revisión salarial" y la "aplicación de las condiciones más beneficiosas", que aparecen en este convenio.

Artículo 4.- Organización del trabajo.

Por el presente convenio, las partes se comprometen al cumplimiento y observancia de las disposiciones y normas vigentes en materia de organización del trabajo, entendiéndose que la facultad y la responsabilidad de la organización del trabajo, corresponderá a la Corporación, a través de la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de las atribuciones que puedan competir al Pleno y las Delegaciones que se puedan realizar de acuerdo con la legislación vigente.

En todo caso, la modificación de las condiciones de trabajo reguladas en el presente convenio, requerirán el informe previo del representante de los trabajadores, sin perjuicio de tal informe en el resto de las situaciones que establece la legislación laboral vigente.

Artículo 5.- Estructura del salario y conceptos retributivos.

El salario del personal vinculado al presente convenio, será el que se detalla en el Anexo I del mismo, con arreglo al siguiente criterio:

1.- Retribuciones básicas.

- Sueldo, a distribuir en doce pagas mensuales iguales, a lo largo del año.
- Trienios, a distribuir mensualmente por su importe fijado por cada tres años efectivos de servicios.
- Pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán en los meses de Junio y Diciembre, y su cuantía será la de todos los conceptos retributivos, básicos y complementarios.

2.- Retribuciones complementarias.

- 2.1.- Fijas.- Se percibirán normalmente de forma mensual por todos los trabajadores, e irá destinado a pagar las condiciones generales del puesto de trabajo.

- Complemento salarial, en el que se incluyen las condiciones generales de trabajo, tales como penosidad, peligrosidad, toxicidad, actividad principal, etc.

- Complemento de productividad, destinado a pagar la especial iniciativa en el trabajo, la realización de tareas extraordinarias y el especial rendimiento positivo del trabajador, así como su permanente disponibilidad para realizar servicios cuando fuere requerido fuera de la jornada habitual de trabajo.

Para el año 1.998, se abonará al personal de oficios varios la cuantía que en tal concepto se fija en el Anexo I, manteniéndose en el futuro, dada la diversidad de cometidos y funciones que presta dicho personal, así como su disponibilidad para acudir en todo momento ante el requerimiento de la Corporación.

- 2.2.- Específicas.- Se percibirán mensualmente, atendiendo a las condiciones específicas o especiales del puesto de trabajo:

- Nocturnidad, para el personal que presta sus servicios dentro de la jornada, entre las 22 y las 6 horas.

- 2.3.- Extraordinarias.- Se percibirán en la nómina mensual, pero van destinadas a retribuir los servicios extraordinarios o las condiciones extraordinarias del trabajo ordinario, por lo que se devengarán única y exclusivamente cuando se constate su realización:

- Indemnizaciones, que sufragarán los gastos ocasionados al trabajador, como consecuencia de su trabajo.
- Plus, de llamada, cuando el trabajador, una vez finalizada su jornada habitual, y ausente del centro de trabajo, es requerido para realizar un trabajo extraordinario o urgente.
- Horas extraordinarias, por la realización de trabajos fuera del horario o jornada habitual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 de este convenio.

SECCION SEGUNDA

"De la permanencia y asistencia al trabajo"

Artículo 6.- Jornada de trabajo y calendario laboral.

La jornada de trabajo, con carácter general, será de 1.650 horas anuales para el año 1.998, regulándose por los calendarios que figuran en el Anexo II del presente convenio.

Artículo 7.- Horario de trabajo.

El horario de trabajo de los distintos departamentos será el que se detalla en el Anexo III del presente convenio. Los trabajadores disfrutarán de una pausa en la jornada de trabajo diario, de 20 minutos, computable como de trabajo efectivo. Cuando el periodo diario de prestación de servicios sea superior a las 7 horas, la pausa anteriormente indicada será de 30 minutos.

Artículo 8.- Trabajos especiales o extraordinarios.

Dada la naturaleza de servicio público que en general se presta, los trabajadores que realicen servicios extraordinarios serán retribuidos según se detalla en el Anexo I, en concepto de horas extraordinarias. Todo ello previo cumplimiento de los trámites reglamentarios y, especialmente, lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores, y demás normas de general aplicación, sobre abono de gratificaciones u horas extraordinarias.

Artículo 9.- Fiestas laborables no recuperables.

- Se reconocen como días festivos no recuperables, además de los señalados reglamentariamente por la Administración del Estado, la de la Comunidad Autónoma, y los fijados en concepto de fiesta local por el Ayuntamiento de Santillana del Mar, los siguientes:

Día 22 de Mayo	-	Festividad de Santa Rita
" 24 de Diciembre	-	Nochebuena
" 31 "	-	Fin de Año

- Cuando las fiestas anteriores coincidan en sábado, domingo, o sean fijadas por el Estado, Comunidad Autónoma o Ayuntamiento como tales, se negociará en convenio colectivo su sustitución por otras fechas.
- En todo caso, la negociación de las fechas anteriores, no supondrá aumento o disminución de la jornada anual fijada en el artículo 6 del presente convenio.
- La condición de día festivo no recuperable no perjudicará, no obstante, que por motivos de organización del trabajo, previa negociación del calendario, determinados servicios, por su condición, deban trabajar en dichos días, si bien, se computará a efectos de jornada anual.

Artículo 10.- Vacaciones anuales.

- Todos los trabajadores vinculados a este convenio, tendrán derecho a disfrutar, por cada año de trabajo efectivo en la empresa, de 28 días hábiles de

vacaciones, entendiéndose como tales todos los días de la semana, excepto fiestas y domingos, y 4 días de convenio, que serán disfrutados 2 en cada semestre del año.

- b) Cuando el trabajador no haya prestado el periodo mínimo de un año de servicios, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones.
- c) Las vacaciones se disfrutarán en un solo periodo o en dos, equivalente cada uno a la mitad del total, y de los cuales, el trabajador podrá fijar uno, y la empresa otro, siempre que no fuera posible su disfrute a voluntad del trabajador en un periodo único o en los dos por separado, en cuyo caso se deberá justificar por la empresa tal imposibilidad, en base a condiciones de trabajo.

Artículo 11.- Permisos y licencias.

Los trabajadores vinculados a este convenio tendrán derecho a los permisos y licencias legalmente establecidos, y en todo caso, los siguientes:

1.- Permisos retribuidos:

- a) Por enfermedad.- Según dispone el Estatuto del Trabajador.
- b) Por matrimonio.- Quince días naturales.
- c) Por embarazo.- La mujer trabajadora tendrá derecho a un periodo de licencia de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas, de acuerdo con lo regulado en el artículo 4 de la Ley 3/89.
- d) Para poder concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.
- e) Por causas familiares.- Por nacimiento de un hijo, la muerte o enfermedad grave de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad (abuelos, hijos, padres, hermanos), dos días cuando el suceso se produce en la misma localidad y cuatro días cuando sea en distinta Autonomía.
- f) Por traslado de domicilio.- Por cambio de residencia, un día.
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público.
- h) Por lactancia.- Las trabajadoras tendrán derecho a una hora de su trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de doce meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción en la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

2.- Permisos no retribuidos.-

Por cargo sindical.- Los representantes de los trabajadores, que tengan mandato en organizaciones de ámbito regional o nacional, podrán disponer de un número de horas adicionales para el ejercicio de sus funciones de representación, con el fin de atender la misma y, en todo caso, por el tiempo necesario fijado en la convocatoria de las actividades para las que sean citados.

Artículo 12.- Excedencias.

Los trabajadores del Ayuntamiento de Santillana del Mar tendrán derecho a excedencias, en los términos fijados en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, si bien la fijada en el artículo 46.3 del citado Estatuto, por atender al cuidado de cada hijo, se ampliará en el sentido siguiente:

Si la excedencia se solicita por un solo año, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad a efectos pasivos y de trienios.

SECCION TERCERA

"De los beneficios sociales y asistenciales"

Artículo 13.- Incapacidad temporal.

Las ausencias y falta de puntualidad y permanencia en que se aleguen por el trabajador causas de enfermedad o incapacidad temporal, se regularán con arreglo a los siguientes criterios:

- a) La presentación del parte de enfermedad, expedido por facultativo competente, será obligatorio en el plazo de cuatro días, dando cuenta al jefe de servicio, y facilitando posteriormente, cada quince días, partes de confirmación de baja, si persiste la incapacidad.
- b) Cuando un trabajador se encuentre en situación de baja laboral, el Ayuntamiento podrá requerir al mismo para que el Jefe Local de Sanidad le efectúe un reconocimiento e informe al respecto.
- c) Durante el periodo que el trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral, el Ayuntamiento le garantizará el abono de lo que estipule la Ley.

- d) Si la incapacidad temporal lo es por motivo de accidente laboral, el trabajador percibirá el 100 por 100 de la retribución, más la media de las retribuciones complementarias sin carácter fijo, que hubiera ~~venido~~ percibiendo en los últimos seis meses.

Artículo 14.- Seguro de accidentes.

Sin perjuicio de los riesgos que cubran la afiliación al Régimen General de la Seguridad en este concepto, el Ayuntamiento de Santillana del Mar contratará una póliza de seguro de accidentes, a favor de los trabajadores sometidos a este convenio, que cubra a cada empleado o herederos la cantidad de 3.000.000 de pesetas en caso de muerte y de 3.000.000 de pesetas en caso de invalidez.

Artículo 15.- Protección a la maternidad.

Además de lo establecido en los artículos 11 y 12 del presente convenio, sobre permiso retribuido y excedencia por maternidad, respectivamente, el Ayuntamiento protegerá la maternidad de la trabajadora, con las siguientes medidas:

- a) Se posibilitará el cambio de puesto de trabajo durante el periodo de gestación.
- b) Se posibilitará a la trabajadora el disfrute de días retribuidos para preparación del parto.

Artículo 16.- Formación y promoción profesional.

Los trabajadores del Ayuntamiento tendrán derecho a la formación y promoción profesional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, fijándose por la Corporación una cantidad suficiente en el Presupuesto para garantizar la asistencia de los trabajadores a cursos de formación que tengan por objeto materias o contenidos propios de su trabajo.

SECCION CUARTA

"De la Seguridad e higiene en el trabajo"

Artículo 17.- Comisión de Seguridad e Higiene y Delegado de Prevención.

El Ayuntamiento de Santillana del Mar creará la comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo, constituida por un representante de la Corporación, el representante legal del personal laboral (que será, a su vez, el Delegado de Prevención, según lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, con las Competencias asignadas en dicha Ley), y el trabajador con más categoría del personal de oficios, como vocales, y un secretario, que podrá ser cualquier trabajador funcionario designado por la Corporación.

Esta Comisión tendrá competencias en todos los temas de Seguridad e Higiene en el trabajo que puedan surgir, y en especial, los siguientes:

- a) Exigir el cumplimiento de lo legislado en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- b) Proponer e informar las actividades de la Corporación en materia de Seguridad e Higiene, en lo que respecta a los trabajadores.
- c) Organizar campañas de formación y sensibilización de los trabajadores en materia de seguridad e higiene.
- d) Realizar visitas a los distintos centros de trabajo, detectar deficiencias y proponer soluciones a las mismas.
- e) Investigar las causas de accidentes y de enfermedades profesionales.
- f) Informar y proponer las prendas de trabajo que se fijen en el convenio.

Artículo 18.- Revisión médica anual.

Se realizará un chequeo anual obligatorio para todos los trabajadores afectados por el presente convenio, que consistirá, como mínimo, en análisis de sangre, orina, vista, oídos y electrocardiograma.

Artículo 19.- Vestuario.

La Corporación garantizará la entrega de las prendas de trabajo, en los términos que se detallan en el Anexo IV del presente convenio. Igualmente se dotará a los vestuarios de taquillas suficientes para todos y cada uno de los trabajadores.

Artículo 20.- Asistencia Jurídica.

La Corporación garantizará la asistencia jurídica a los trabajadores que lo precisen por razón de conflictos derivados del servicio, así como el abono de la fianza que fuera señalada, sin perjuicio de que el Ayuntamiento se reserve las acciones que confiere la legislación vigente.

SECCION QUINTA

"De las condiciones más ventajosas"

Artículo 21.- Condiciones más favorables.

La entrada en vigor del presente convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha, por estimarse que en su conjunto y globalmente

consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables y, sin perjuicio, en todo momento, de la aplicación de la legislación vigente.

Artículo 22.- Compensación.

Las condiciones y mejoras resultantes de este convenio son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieran, por condiciones pactadas, acuerdo de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza, o por cualquier causa.

Artículo 23.- Absorción.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si consideradas en su conjunto y cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las causas aquí pactadas.

Artículo 24.- Unidad de acuerdo.

El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo, relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

SECCION SEXTA

"De los derechos de representación, asociación y reunión"

Artículo 25.- Órgano de representación.

El órgano de representación de los trabajadores vinculados al presente convenio, será el Delegado del Personal, elegido mediante sufragio libre, personal, secreto y directo de entre los citados trabajadores.

Artículo 26.- Derechos, competencias y garantías.

El Delegado de Personal, en el ejercicio de sus funciones, dispondrá de los derechos, competencias y garantías, establecidas en la legislación vigente, y en especial en los Títulos II y III del Estatuto de los Trabajadores.

El Delegado de personal dispondrá, en todo caso, de un total de quince horas mensuales, retribuidas, para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Tales horas no se computarán cuando las actuaciones del Delegado de personal lo sean a requerimiento de la empresa, o debidas a reuniones de órganos municipales en las que forme parte.

Artículo 27.- Derecho de reunión.

Los trabajadores tendrán derecho a reunirse en asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 al 81, ambos inclusive, del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas legales de general aplicación. El Ayuntamiento facilitará las instalaciones adecuadas y garantizará la disponibilidad de hasta seis horas, que se computarán como de trabajo efectivo, a tales efectos.

Artículo 28.- Reconocimiento de las Secciones Sindicales.

El Ayuntamiento reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a una Central Sindical, a constituirse como Secciones Sindicales, en los términos previstos en la Ley orgánica 11/85, de Libertad Sindical.

Las Secciones Sindicales que se constituyan al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, dispondrán de un total de 15 horas mensuales que se computarán como de trabajo efectivo, para la realización de actividades sindicales.

Artículo 29.- Derecho de huelga.

La Corporación reconocerá el derecho de huelga al personal vinculado al presente convenio, en los términos previstos en la Constitución y resto de disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

Los convocantes propondrán los servicios mínimos a realizar. De no ser aceptada su propuesta, se abrirá proceso negociador, pudiendo establecerse en el mismo, fórmulas de arbitraje voluntario en caso de discrepancia.

SECCION SEPTIMA

"Del régimen disciplinario"

Artículo 30.- Principios generales.

El régimen disciplinario del personal vinculado a este convenio, tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores, y quedará regulado conforme establece la presente sección séptima, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudieran incurrir los propios trabajadores, la cual se hará efectiva en la forma que determine la Ley.

Lo dispuesto en la presente sección, lo será sin perjuicio de aplicar las normas legales más beneficiosas sobre la misma materia, y la retroactividad de las normas más favorables.

Artículo 31.- Clasificación de las faltas.

Las faltas de los trabajadores se clasificarán en leves, graves o muy graves.

1.1.- Se considerarán como faltas leves:

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones.
- b) La ligera incorrección con el público, los compañeros y subordinados.
- c) La falta de asistencia al puesto de trabajo sin causa justificada.
- d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- e) Las faltas repetidas de puntualidad dentro del mismo mes, sin causa justificada.
- f) El descuido en la conservación de los locales, del material y de los documentos del servicio, siempre que no se causen perjuicios graves.
- g) El incumplimiento de las normas relativas a incompatibilidades, siempre que no sea grave o muy grave.
- h) El incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

1.2. Se considerarán como faltas graves:

- a) El incumplimiento de las órdenes que provengan de los superiores y relativas al trabajo propio de su puesto.
- b) La falta de consideración con los ciudadanos en relación con el servicio encomendado al trabajador.
- c) La falta de consideración y respeto con el personal de nivel superior, igual o inferior.
- d) Originar o tomar parte en enfrentamientos en el Centro de trabajo.
- e) No respetar el deber de secreto profesional, por lo que se refiere a los asuntos que conozca por razón de las funciones que tenga encomendadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.7.
- f) Causar por negligencia o mala fé, daños graves en la conservación de los locales, del material o de los documentos del servicio.
- g) La negativa a realizar trabajos extraordinarios en aquellos casos en los que le sea ordenado por parte de sus superiores, por existir necesidades de urgente cumplimiento.
- h) El ejercicio de actividades compatibles con el desarrollo de sus funciones, antes de haber obtenido la oportuna autorización.
- i) Faltas de asistencia sin causa justificada dentro del mismo mes.
- j) Intervención en un procedimiento administrativo, cuando existan motivos de abstención legalmente establecidos.
- k) La reincidencia en faltas leves.
- l) El incumplimiento con negligencia grave de los deberes y obligaciones derivados de la función encomendada.

1.4. Constituye abandono de servicio la dejación de las tareas propias del puesto de trabajo de manera persistente y continuada. También lo será la omisión absoluta de los deberes que el cargo impone al trabajador.

1.5. La ausencia injustificada del servicio, cuando, por sus circunstancias y la intencionalidad que pudiera presumirse, no implique el supuesto previsto en el número anterior, constituirá falta grave.

1.6. La negligencia y el incumplimiento del deber de prestación del trabajo, se considerará como falta grave o leve, según el riesgo o daño generado para el servicio con la actitud del trabajador.

1.7. La infracción del deber del sigilo y la violación del secreto profesional en los asuntos que el trabajador conozca por razón del cargo, se calificarán como falta grave o leve, según la situación preminente del trabajador inculpaado y las consecuencias del riesgo o daño para el interés público y el de los particulares afectados.

1.8. Para graduar las faltas y las sanciones, se tendrán en cuenta, además de lo que objetivamente se haya cometido u omitido, la intencionalidad, la proporcionalidad, la perturbación de los servicios, los daños producidos, la reincidencia y el grado de participación en comisión u omisión.

2.- Sanciones disciplinarias. Las sanciones disciplinarias que se podrán imponer por las faltas enumeradas en el punto 1 anterior, serán las siguientes:

- a) Amonestación.
 - b) Deducción proporcional de retribuciones.
 - c) Suspensión de empleo y sueldo por un periodo comprendido entre quince días y dos años.
 - d) Suspensión de empleo y sueldo por un periodo comprendido entre dos años y un día y seis años.
 - e) Despido.
- 2.1. La sanción de despido, se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 y concordantes, del Estatuto de los Trabajadores y únicamente se podrá imponer por faltas muy graves.
- 2.2. La suspensión de empleo y sueldo por periodos comprendidos entre dos años y un día y seis años, solo podrá imponerse por faltas calificadas de muy graves, y entre quince días y dos años por las faltas graves.
- 2.3. Las faltas leves, solamente podrán ser corregidas con las sanciones de amonestación y deducción proporcional de retribuciones.
- 2.4. Las faltas de puntualidad y las de asistencia, cuando constituyan faltas leves, se sancionarán con la pérdida proporcional de las retribuciones.

En la deducción proporcional de las retribuciones se tomará como base la totalidad de remuneraciones íntegras mensuales que perciba el trabajador en el momento de la comisión de la falta, dividiéndose la misma por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tuviere obligación de cumplir de media cada día. La cantidad obtenida será el valor/hora que habrá de aplicarse el tiempo de trabajo no cumplido.

3.- Procedimiento sancionador. El procedimiento para la iniciación, desarrollo y resolución de expediente disciplinario al personal laboral del Ayuntamiento de Santillana del Mar, seguirá los mismos trámites que el establecido para el personal funcionario, respetando, en todo caso, el contenido del artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores, y las particularidades siguientes:

- 3.1. No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud de expediente instruido al efecto.
- 3.2. Para la imposición de sanciones por faltas leves, no será preceptiva la previa instrucción de expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

3.3. Cuando se incoe un expediente disciplinario a un trabajador que ostente la condición de Delegado Sindical, Delegado de personal o cargo electivo a nivel autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas, deberá notificarse dicha incoación a la correspondiente Sección Sindical, Comité de Personal o Central Sindical, según proceda, a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación del procedimiento.

4.- Juez Instructor y Secretario. El órgano que incoe el expediente disciplinario, nombrará a un Juez Instructor, de entre los miembros electos de la Corporación. Asimismo, a un Secretario, de entre el personal municipal.

5.- Personas responsables.- Serán responsables de las faltas que cometieren, los trabajadores en activo que presten servicios en el Ayuntamiento.

Igualmente incurrirán en responsabilidad los trabajadores que encubrieren las faltas consumadas de carácter muy grave, cuando se deriven graves daños para la Administración o los ciudadanos y, por ello, se les aplicará el régimen disciplinario del presente convenio.

5.1. No podrá exigirse responsabilidad disciplinaria al trabajador, una vez cese la relación laboral con este Ayuntamiento, y siempre que los actos de origen de la responsabilidad sean posteriores al mencionado cese.

5.2. El cese de relación laboral entre el trabajador y el Ayuntamiento no liberará la responsabilidad civil o penal por faltas cometidas durante el tiempo que existió aquella.

6.- Órgano competente. El órgano competente para la incoación de expediente disciplinario, será el Alcalde-Presidente o en todo caso el miembro de la Corporación en quien delegue aquél, y que ostente la Jefatura directa del personal.

6.1.- Para la imposición de sanciones será competente el Alcalde-Presidente salvo para la consistente en la separación del servicio o el despido laboral, cuya competencia corresponde al Pleno de la Corporación.

7.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria y prescripción. La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte, prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía.

7.1.- Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que el Ayuntamiento tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Clausula de revisión salarial.

A partir de la entrada en vigor de este convenio, se tendrá en cuenta lo establecido por el Gobierno en relación con el IPC, a efectos de incremento de las cuantías retributivas globales.

Segunda.- Emolumentos retributivos para el año 1.998.

El incremento retributivo para el año 1.998, será del 2,1 por 100 sobre las cuantías que se percibían en el año 1.997, referidas en el anexo I del presente convenio y aplicable en los apartados A, B y D.

No obstante, y al haberse modificado las condiciones de trabajo, en cuanto a la disponibilidad del personal para prestar servicios siempre que sea requerido fuera de la jornada habitual de trabajo, se fija un nuevo concepto de productividad, por las cuantías que se detallan en el Anexo I, que se mantendrá en tanto persista la disponibilidad indicada y se incrementará para años sucesivos en los mismos porcentajes que el resto de las retribuciones.

ANEXO I

(Conceptos retributivos y cuantías de los mismos)

A) SUELDO BASE

CATEGORIA LABORAL	CUANTIA ANUAL	CUANTIA MENSUAL
Encargado.....	1.384.402 Pts.	98.886 Pts.
Oficial Oficios varios.	1.384.412 "	98.886 "
Peon Oficios varios....	1.304.685 "	93.192 "
Limpiadora.....	1.304.685 "	93.192 "

B) COMPLEMENTO SALARIAL

CATEGORIA LABORAL	CUANTIA ANUAL	CUANTIA MENSUAL
Encargado.....	558.569 Pts.	46.547 Pts.
Oficial Oficios varios.	468.922 "	32.744 "
Peon Oficios varios....	343.632 "	28.636 "
Limpiadora.....	306.876 "	25.573 "

C) COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD
(desaparece el Fondo de Compensación Salarial)

CATEGORIA LABORAL	CUANTIA ANUAL	CUANTIA MENSUAL
Encargado.....	609.537 Pts.	50.795 Pts.
Oficial Oficios Varios.	275.670 "	22.972 "
Peon Oficios Varios....	91.890 "	7.658 "
Limpiadora.....	110.268 "	9.189 "

D) COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD (TRIENIOS)

CATEGORIA LABORAL	CUANTIA ANUAL	CUANTIA MENSUAL
Encargado.....	40.995 Pts.	3.416 Pts
Oficial Oficios Varios.	40.995 "	3.416 "
Oficios Varios.....	34.367 "	2.864 "
Limpiadora.....	34.367 "	2.864 "

E) PLUSES ADICIONALES

CATEGORIA LABORAL	NOCTURNIDAD	LLAMADA	HORA EXTRA
Encargado.....	150 pts. hora	2.000 Pts.	1.500 Pts
Oficial Of. varios....	150 " "	2.000 "	1.500 "
Peon Oficios varios..	150 " "	2.000 "	1.500 "
Limpiadora.....	150 " "	2.000 "	1.500 "

ANEXO I I
(Calendarios y jornada de trabajo)

CALENDARIO DE TRABAJO.- Se prestará servicio todos los días, salvo domingos, los establecidos como festivos en este convenio y los reservados a vacaciones, lo que supone un total de días trabajados, incluso sábados, de 269.

JORNADA DE TRABAJO.- En relación con el calendario, la jornada de trabajo anual será la siguiente: 1.650 horas.

F) KILOMETRAJE

Se abonará una indemnización por kilometraje, a razón de 25 pesetas por cada kilómetro, desde el propio kilómetro 0, cuando el trabajador tenga que utilizar su propio vehículo para asuntos derivados del trabajo.

El precio de nocturnidad se devenga por cada hora de trabajo (ordinaria o extraordinaria), que coincida entre las 22 y las 6 horas. Dicha cantidad lo será por la simple realización del trabajo en horas nocturnas, por lo que si, además, el trabajo lo es en horas extraordinarias, se aplicará, también, el plus por horas extra, además de la nocturnidad.

El plus de llamada se devengará única y exclusivamente cuando el trabajador sea requerido para prestar servicios extraordinarios fuera de su jornada habitual, y una vez ausente del centro de trabajo y terminada su jornada ordinaria. Este plus se genera por el simple hecho de ser requerido el trabajador, por lo que, independientemente, percibirá también el importe correspondiente a horas extras y, en su caso, nocturnidad.

ANEXO I I I
(Horario de trabajo del personal)

- 1.- PERSONAL DE OFICIOS:
 Todo el año: De lunes a viernes, de 7 a 14 horas
 Sábados, de 8 a 10 horas

Previo acuerdo con el jefe de servicio y el Concejal de Personal, y siempre que el trabajo en ese momento lo permita, la mitad del personal podrá trabajar en sábados alternos.

- 2.- PERSONAL DE VIGILANCIA Y CUSTODIA:
 Invierno (de enero a marzo y de octubre a diciembre):
 Cinco días a la semana, en horarios alternos semanales, en horario de mañana (de 10 a 14,30 horas), o tarde (de 14,30 a 19 horas)
 Verano (de abril a septiembre)
 Seis días a la semana, en horarios alternos semanales, en horario de mañana (de 10 a 17,15 horas), o tarde (de 17,15 a 0,30 horas).

ANEXO IV
(Relación de prendas de trabajo)

- 1.- PERSONAL DE CUSTODIA Y VIGILANCIA:
 - 2 Camisas de invierno
 - 2 Camisas de verano
 - 2 Pantalones
 - 1 Chaqueta
 - 2 Corbatas
 - 1 Anorak cada dos años
 - 1 Traje de agua
 - 1 Par de Zapatos
 - 1 Par de Botas
- 2.- PERSONAL DE OFICIOS VARIOS:
 - 1 Anorak cada dos años
 - 2 Monos o conjuntos de pantalón y chaqueta
 - 1 Par de botas de agua de goma y buena calidad, en función del deterioro y, al menos, cada dos años.
 - 1 Par de botas tipo chiruca.
 - 1 Par de guantes cada dos meses.
- 3.- PERSONAL DE LIMPIEZA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES:
 - 1 Bata
 - 1 Par de zuecos al año
 - 1 Par de guantes en función del deterioro.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.- COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, ESTUDIO Y VIGILANCIA.
 Una vez firmado por las partes el presente Convenio, y en el plazo de un mes, desde tal fecha, se constituirá una Comisión de interpretación, estudio y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en esta norma, integrada por el Concejal de Personal, el Delegado del Personal y el Secretario (que lo será el de la Corporación o funcionario en quien delegue).

Caso de que la Comisión lo estime oportuno, se podrá solicitar informe de profesionales o de organizaciones sindicales, para dilucidar sobre asuntos concretos y específicos.

2ª.- MODIFICACION DE CONDICIONES DE TRABAJO.
 La modificación de las condiciones de trabajo del personal vinculado por el presente Convenio, requerirán el informe previo del órgano representativo del personal y, en todo caso, la negociación e inclusión en el propio Convenio de tales condiciones y los derechos que supongan.

En Santillana del Mar, a 28 de julio de 1.998

FOR LA CORPORACION M. DEL MAR


POR EL REPRESENTANTE DE
 LOS TRABAJADORES

DON EMILIANO CALVO VELASCO, Secretario del Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR,

CERTIFICO: Que la Corporación M. en Pleno, en sesión de 1 de diciembre de 1998, adoptó el siguiente acuerdo:

"CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL PARA 1998.

Expone el Ser. Presidente que, reunida la Comisión de Personal había analizado el tema y formulado el siguiente dictamen:

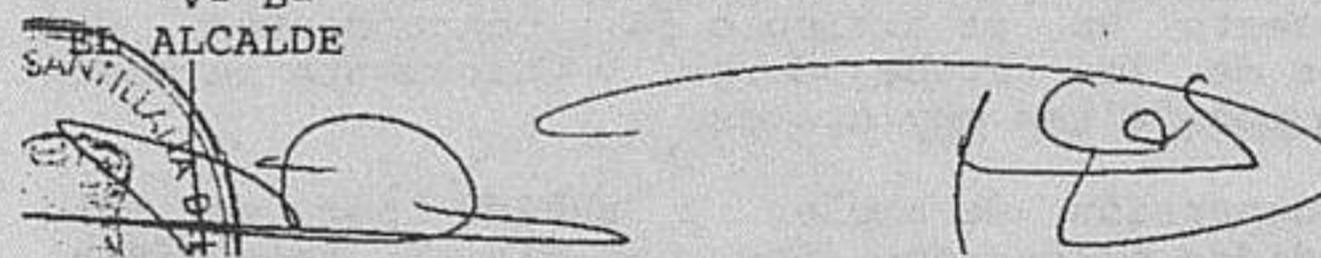
El Convenio colectivo que se somete a la aprobación de esta Corporación, que tiene su vigencia con efectos de 1 de enero de 1998, quiere ser respetuoso con la normativa sobre emolumentos de personal para dicho año y, en consecuencia contempla un incremento de los emolumentos del personal del 2,1 por 100.

Como consecuencia de ello, se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

Aprobar el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Santillana del Mar para 1998, conforme al texto que obra en el expediente.

Abierto un turno de intervenciones, como no se produjera ninguna, el Sr. Presidente puso la propuesta a votación, que fue aprobada por unanimidad.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Santillana del Mar, a 30 de junio de 1998.

Vº Bº
 EL ALCALDE


Santander, 8 de febrero de 1999.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta. 99/57536

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo del sector de «Fabricantes de Artículos Derivados del Cemento»

ASISTENTES:

- D. Faustino García Monco-Corra
- D. Carlos Serantes Lastra
- D. Oscar del Río de la Hoz
- D. Jesús García Lostal
- D. José Agudo Alvarez
- D. Juan Carlos Meneses Velarde
- D. José Antonio Velasco Crespo
- D. Damián García Carmona
- D. Antonio González Meoendex
- D. Máximo Saiz Díaz
- D. José Ramón Junco Valbuena

En Santander, a uno de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se reúnen los señores expresados al margen, representantes de los Empresarios y Centrales Sindicales en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Fabricación de Artículos Derivados del Cemento en la Región de Cantabria.

Abierto el acto por los reunidos se procede, tras haber sostenido las correspondientes deliberaciones al respecto concluidas con acuerdo, a firmar el texto articulado, tablas salariales y calendario laboral orientativo del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento de Cantabria, con vigencia 1 de Enero de 1999 al 31 de Diciembre de 1999. Todos aquellos artículos que han sido modificados por una u otra razón son firmados por los asistentes, debiéndose entender que en aquellos que no lo son permanecen vigentes los del Convenio anterior.

Se remitirá copia del presente acta, texto modificado del Convenio, tablas y calendario orientativo a la Dirección Regional de Trabajo a los efectos legales oportunos.

No habiendo más asuntos que tratar, firman la presente en prueba de conformidad.

CALENDARIO LABORAL DE LA FABR. DE DER. DEL CEMENTO DE CANTABRIA

Jornada laboral.....	1760
Vacaciones: 21 días x 8 horas.....	-168
Faltas de Deducir en este calendario para cumplir la jornada laboral establecida en el art.37 Convenio General: 4 días x 8 horas.....	-32
TOTAL.....	1760

DIAS	AÑO 1999											
	ENERO	FEBRER	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM.	OCTUBR.	NOVIEM.	DICIEM.
1	F-N	S	S	S	S-F	S	S	D	S	S	F-N	S
2	S	S	S	F-N	D	S	S	S	S	S	S	S
3	D	S	S	S	S	S	S	S	S	D	S	S
4	S	S	S	D	S	S	D	S	S	S	S	S
5	S	S	S	S	S	S	S	D	S	S	S	D
6	F-N	S	S	S	S	D	S	S	S	S	S	F-N
7	S	D	D	S	S	S	S	S	S	S	D	PTE
8	S	S	S	S	S	S	S	D	S	S	S	F-N
9	S	S	S	S	D	S	S	S	S	S	S	S
10	D	S	S	S	S	S	S	S	S	D	S	S
11	S	S	S	D	S	S	D	S	S	PTE	S	S
12	S	S	S	S	S	S	S	D	F-N	S	S	D
13	S	S	S	S	S	D	S	S	S	S	S	S
14	S	D	D	S	S	S	S	S	S	S	D	S
15	S	S	S	S	S	S	S	D	F-C	S	S	S
16	S	S	S	S	D	S	S	S	S	S	S	S
17	D	S	S	S	S	S	S	S	S	D	S	S
18	S	S	S	D	S	S	D	S	S	S	S	S
19	S	S	F-N	S	S	S	S	D	S	S	S	D
20	S	S	S	S	S	D	S	S	S	S	S	S
21	S	D	D	S	S	S	S	S	S	S	D	S
22	S	S	S	S	S	S	D	S	S	S	S	S
23	S	S	S	S	D	S	S	S	S	S	S	S
24	D	S	S	S	F-L	S	S	S	S	D	S	PTE
25	S	S	S	D	S	S	D	S	S	S	S	S-FN
26	S	S	S	S	S	S	S	S	D	S	S	D
27	S	S	S	S	S	D	S	S	S	S	S	S
28	S	D	D	S	S	S	F-C	S	S	S	D	S
29	S	-	S	S	S	S	S	D	S	S	S	S
30	S	-	S	S	D	S	S	F-L	S	S	S	S
31	D	-	S	-	S	-	S	S	-	D	-	PTE
TOTAL	19	20	22	21	20	22	21	21	21	19	21	18
TOTAL HORAS	152	160	176	168	160	176	168	168	168	152	168	144

SIGNIFICADO DE SIGNOS: F-N: Fiesta Nacional. F-C: Fiesta Comunitaria. F-L: Fiesta Local. PTE: Puntaje

ANEXO
tabla salarial de retribucion diaria

NIVELES	SALARIO BASE 335 días	CTO. CONVENIO 228 días	VACACIONES 30 días	GRATIFICACION VERANO	GRATIFICACION NAVIDAD	COMPUTO ANUAL 365 días
VI	3.875	1.004	137.234	115.383	115.383	1.887.105
VII	3.822	1.004	135.743	114.124	114.124	1.865.241
VIII	3.734	1.004	133.104	112.247	112.247	1.829.368
IX	3.657	1.004	130.793	110.325	110.325	1.797.418
X	3.584	1.004	128.603	108.233	108.233	1.766.589
XI	3.509	1.004	126.353	106.227	106.227	1.735.202
XII	3.438	1.004	124.223	104.891	104.891	1.706.615

ANEXO
Tabla de horas extraordinarias

RETRIBUCION MENSUAL	
NIVELES	IMPORTE HORA EXTRA
I	
II	1.777
III	1.450
IV	1.426
V	1.401
VI	1.377
VII	1.355
VIII	1.334
IX	1.312
X	1.289

RETRIBUCION DIARIA	
NIVELES	IMPORTE HORA EXTRA
VI	1.394
VII	1.378
VIII	1.351
IX	1.328
X	1.305
XI	1.282
XII	1.261

ANEXO
tabla salarial de retribución mensual

NIVELES	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	VACACIONES 30 días	GRATIFICACION VERANO	GRATIFICACION NAVIDAD	COMPUTO ANUAL
I	Sin fija remuneración	Sin fija remuneración	Sin fija remuneración	Sin fija remuneración	Sin fija remuneración	Sin fija remuneración
II	156.258	20.015	176.267	145.232	145.232	2.405.734
III	123.754	20.015	143.767	119.247	119.247	1.963.720
IV	121.322	20.015	141.329	117.294	117.294	1.930.624
V	118.896	20.015	138.914	115.353	115.353	1.897.641
VI	116.474	20.015	136.490	113.421	113.421	1.864.711
VII	114.291	20.015	134.307	111.680	111.680	1.835.033
VIII	112.109	20.015	132.127	109.934	109.934	1.805.359
IX	109.930	20.015	129.947	108.188	108.188	1.775.718
X	107.745	20.015	127.764	106.450	106.450	1.746.024

ARTICULOS MODIFICADOS
(EL RESTO DEL ARTICULADO DEL CONVENIO ANTERIOR MANTIENE SU VIGENCIA)

ARTICULO 8. AMBITO TEMPORAL.

La duración del presente Convenio es desde el 1 de Enero de 1999 al 31 de Diciembre de 1999.

No obstante lo anterior, y, en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo, en su totalidad, su contenido normativo, hasta que sea sustituido por otro.

ARTICULO 34. JORNADA.

- A. La duración de la jornada anual de trabajo y durante la vigencia del presente Convenio Colectivo y en los ámbitos comprendidos en los Artículos 5 a 9, ambos inclusive, será de 1.760 horas.
- B. Las horas de trabajo que como jornada anual tendrán, en todo caso, la consideración y tratamiento de trabajo efectivo.
- C. Se establece un calendario orientativo que figura como Anexo 1 del presente Convenio.
- D. La distribución semanal de la jornada contemplada en el párrafo anterior, así como en descanso semanal, es fijada en el calendario laboral.

ANEXO
tabla salarial de aprendices

NIVELES	SALARIO BASE	CTO. CONVENIO	VACACIONES 30 días	GRATIFICACION VERANO	GRATIFICACION NAVIDAD	COMPUTO ANUAL
XIII 1º año de contrato	79.181	11.114	90.295	84.845	84.845	1.253.230
XIII 2º año de contrato	89.739	12.596	102.335	96.154	96.154	1.420.328
XIII 3º año de contrato	100.296	14.078	114.374	107.469	107.469	1.587.426

ANEXO
tabla salarial de trabajadores en formación

NIVELES	SALARIO BASE	CTO. CONVENIO	VACACIONES 30 días	GRATIFICACION VERANO	GRATIFICACION NAVIDAD	COMPUTO ANUAL
XIII 1º año de contrato	89.739	12.596	102.335	96.154	96.154	1.420.328
XIII 2º año de contrato	100.296	14.078	114.374	107.469	107.469	1.587.426

- E. El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo encomendado.

- F. En cada centro de trabajo, la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado a nivel de Convenio Provincial o, en su caso, autonómico o de la propia empresa o centro de trabajo.

ARTICULO 40. VACACIONES.

Las vacaciones tendrán una duración para todos los trabajadores de 30 días naturales, de los cuales 21 serán laborales, de lunes a viernes.

Excepcionalmente en el año 1999 los trabajadores disfrutarán cuatro días más laborables añadiéndolos a las vacaciones y que serán retribuidos a razón del salario base.

Ello se hace para ajustar el calendario a la jornada laboral pactada de 1.760 horas anuales, sin que ello implique su aceptación para los Convenios posteriores donde en cada caso se negociará la jornada laboral.

Se respetarán las situaciones personales más beneficiosas. Se garantizará también un mínimo de 15 días naturales de vacaciones continuados en el período entre el 1 de Junio y 30 de Septiembre de cada año, salvo acuerdo individual en contrario.

De mutuo y expreso acuerdo las partes convienen que el texto del presente Artículo se mantendrá inalterable en su propios términos durante toda la vigencia temporal del Convenio General de Derivados del Cemento.

En cuanto no contradiga el texto de este Artículo será de supletoria aplicación el Convenio General y Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 57. DIETAS/MEDIAS DIETAS.

1. La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.
2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.
3. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento el

trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.
5. No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Asimismo, no se devengarán medias dietas cuando, el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 Kms. del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.
6. El importe de la dieta completa será de 3.208 pesetas y de la media dieta será de 1.170 pesetas.

ARTICULO 103. INDEMNIZACIONES.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

- a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una dozava parte de las retribuciones anuales previstas en el convenio aplicable en cada momento.
- b) En caso de muerte, Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 4.750.000 ptas.
- c) 724 pesetas por día de baja para el caso de incapacidad transitoria (IT) derivada de accidente de trabajo e «in itinere».

Durante el período de vigencia del Convenio General, año a año, se revisará la

cuantía del presente concepto, elevándose en un porcentaje igual al 50% del IPC de cada uno de los años anteriores.

De mutuo y expreso acuerdo las partes convienen que el texto del presente Apartado de este Artículo se mantendrá inalterable en su propios términos durante toda la vigencia temporal del Convenio General de Derivados del Cemento.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quiénes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por este orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha tope de efectos, aquélla en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

La fecha de entrada en vigor en la aplicación de las indemnizaciones anteriores será a los 30 días de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 105 CLAUSULA DE GARANTIA

En el supuesto de que el incremento anual del índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de Diciembre de 1999 supere el I.P.C. previsto, se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos retroactivos a la fecha inicial de vigencia de cada Convenio y, en su caso, servirán de base para los incrementos sucesivos.

Santander, 15 de febrero de 1999.—El director general de Trabajo, por delegación, (Resolución 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/65047

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303895, promovido por doña Milagros Hoyos Portilla, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Cudón, del municipio de Miengo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 17 de febrero de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/68332

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303905, promovido por don José Rubín de Celis Torre, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Treceño, del municipio de Valdáliga.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 22 de febrero de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/71282

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Oficina Regional de Recaudación

Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes

Don José Antonio Gómez Aldasoro, jefe de la Oficina Regional de Recaudación de Tributos del Gobierno de Cantabria,

Hace saber: Que desconociéndose el actual domicilio del deudor a la Hacienda Regional que a continuación se detalla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación vigente, se procede por medio del presente edicto a la notificación de la diligencia de embargo de cuentas corrientes dictada con fecha 3 de diciembre de 1998.

Deudor: María Luisa García Díaz.

DNI: 13717452.

Concepto: Transmisiones patrimoniales.

Entidad bancaria: Santander-Maliaño.

Cuenta embargada: 370304.

Importe embargado: 3.494 pesetas.

Transcurridos los plazos de ingresos señalados en las notificaciones de sus descubiertos, efectuadas en su día, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de mencionado Reglamento General de Recaudación y una vez dictada la providencia de embargo general de bienes, señalada en el artículo 110 del mismo texto legal, declaro embargados los saldos de cuentas o depósitos que el deudor mantenga abiertas en cualquier entidad bancaria.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el Tesorero del Gobierno de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 3 de marzo de 1999.—El jefe de la Oficina Regional, José Antonio Gómez Aldasoro.

99/87011

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio concurso procedimiento abierto

SAN.5-99.

Objeto: (SAN. 5-99) «Contratación del servicio de cafetería y comedor del Hogar de la Tercera Edad de Laredo».

Tipo máximo de licitación: Abonado directamente por el usuario.

Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 1999, prorrogable.

Garantías: Provisional 50.000 pesetas, definitiva 100.000 pesetas.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 8 de marzo de 1999.–El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/85702

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio subasta procedimiento abierto

CUL.99-2.

Objeto: Construcción de una bolera en Puente Arce (Ayuntamiento de Piélagos).

Presupuesto: 7.205.578 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de

Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de cláusulas y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 8 de marzo de 1999.–El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/85711

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta, procedimiento abierto

Objeto: 4/1/34/99.

«Acondicionamiento de la carretera municipal CM-66/07, de C-625 a Ucieda (Ruento)».

Presupuesto: 14.100.000 pesetas, (84.742,71 euros).

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Clasificación de contratistas: No se exige.

Garantías: La provisional 282.000 pesetas. La definitiva 564.000 pesetas.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de cláusulas y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Santander, 8 de marzo de 1999.–El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/90808

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Expedientes adjudicados superiores a 5.000.000 de pesetas, desde el 1 hasta el 28 de febrero de 1999

NUMERO EXPEDIENTE	DESCRIPCION DEL EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	DIRECCION ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICADO	TIPO ADJUDICACION
PRESIDENCIA					
1998.1.02.02.0023	SUMINISTRO DE 24.000 PAQUETES DIN-A4 Y 200 CARTUCHOS DE TONER	REDPAPEL S.L.	CL SANTA LUCIA 44 BJ 39003 SANTANDER	9.187.200	CONCURSO
1998.1.02.03.0031	MANTENIMIENTO ORDENADOR CENTRAL IBM Y ELEMENTOS ADICIONALES, 1999	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES S A.	CL EL CANO 9 48008 BILBAO	8.000.000	CONCURSO
1998.1.02.03.0032	LICENCIA DE USO DEL SISTEMA OPERATIVO VSE/ESA PARA EL AÑO 1999	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES S A.	CL EL CANO 9 48008 BILBAO	16.453.440	PROC.NEG. SIN PUBLI.

INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

1998.1.03.01.0026	REDACCION DEL PROYECTO Y EJECUCION DE LA OBRA DEL POLIGONO INDUSTRIAL EL BOSQUE EN ENTRAMBASAGUAS	UTE EMILIO BOLADO CENAVI-ELECTRICIDAD LLORENTE	CR ANTIGUA CARRETERA BURGOS 39608 CACICEDO DE CAMARGO	465.800.000	CONCURSO
1998.1.03.03.0029	CAMPAÑA DE PROMOCION TURISTICA PARA 1999	C & C PUBLICIDAD S.A.	CL VARGAS 57 B 39010 SANTANDER	259.988.145	CONCURSO
1998.1.03.03.0036	DIRECCION OBRAS POLIGONO INDUSTRIAL EL BOSQUE EN ENTRAMBASAGUAS	SAIZ FOUZ JOSE RAMON	PS PEREDA 13 2 39004 SANTANDER	7.650.000	CONCURSO

OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

1998.1.04.01.0139	TERMINACION DEL PLAN MIERA	ISOLUX WAT S.A.	CL ALCOCER 41	114.862.231	SUBASTA
1998.1.04.02.0140	ADQUIS. REACTIVOS PARA LOS PLANES ESPECIALES DE AGUA DURANTE 1999.	ACIDEKA S.A.	CL GRAN VÍA 42 1 48011 BILBAO (VIZCAYA)	12.597.600	SUBASTA
		AUXILIAR PAPELERA S.A.	CR GENERAL N-1, S/N 20260 ALEGIA (GUIPUZCOA)	18.096.000	SUBASTA
		KEMIRA IBERICA, S.A.	GRAN VIA CORTS CATALANES; 641 08010 BARCELONA	4.280.400	SUBASTA
		DEGREMONT QUIMI-CA, S.A.	CAMINO VILLANUEVA, 2 28880 MECO - MADRID	652.050	SUBASTA

NUMERO EXPEDIENTE	DESCRIPCION DEL EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	DIRECCION ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICADO	TIPO ADJUDICACION
-------------------	----------------------------	---------------	-------------------------	--------------------	-------------------

GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

1998.1.05.01.0162	MEJORA DEL FIRME DE LOS CAMINOS DE LA REPRESA ARIPOZO, DE SOMAMPRIILLA, EL LLANO A LA JILGUERA Y DEL	FERNANDEZ ROSILLO Y CIA S.A.	CL CASTELAR 31 2 1Z 39004 SANTANDER	13.666.631	SUBASTA
1998.1.05.01.0176	MEJORA DEL CAMINO DE RABAGO A BIELBA (HERRERIAS)	TECNICOS ASOCIADOS MINERO INDUSTRIALES S.A. (TAMISA)	CL JUAN DE HERRERA 3 PR 39002 SANTANDER	13.920.000	SUBASTA
1998.1.05.03.0021	CONTRATACION DEL SERVICIO DE IDENTIFICACION BOVINA	SERVICIOS VETERINARIOS DE CANTABRIA S.A.	PL POLINBESA NAVE 6 39312 REQUEJADA	16.750.000	PROC.NEG. SIN PUBLI.

MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

1998.1.07.03.0017	REDACCION PLAN DESARROLLO INTEGRAL AMBITO PLAN ORDENACION RECURSOS NATURALES MARISMAS DE SANTOÑA, VI	MEDITERRANEO SOCIEDAD LIMITADA DE GESTION URBANISTICA Y MEDIO AMBIENTE	CL PUERTO 14 5 3 29016 MALAGA	9.000.000	CONCURSO
-------------------	--	--	-------------------------------	-----------	----------

CULTURA Y DEPORTE

1998.1.08.01.0022	CONSTRUCCION DE CABRETE Y URBANIZACION DEL ENTORNO DEL TORREON SEPTENTRIONAL DE CARTES	MONTAÑESA DE OBRAS S.A. (MONOBRA)	BO SAN MIGUEL 59 A 39012 942336569	38.077.970	SUBASTA
1998.1.08.01.0038	CONSTRUCCION DE PISTA POLIDEPORTIVA EN LIMPIAS	INOR S.L. (INFRAESTRUCTURAS DEL NORTE)	PL TRASCUETO PARCELA A-5 39600 REVILLA DE CAMARGO	6.120.000	SUBASTA
1998.1.08.01.0044	REHABILITACION DE LA IGLESIA DE SANTA MARIA DE CASTRO URDIALES	AGRUPACION CANTABRA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A. (ACCISA)	PL BARROS, PARCELA 11 3 39400 LOS CORRALES DE BUELNA	9.490.000	SUBASTA
1998.1.08.01.0049	CONSTRUCCION DE CAMPO DE FUTBOL Y VESTUARIOS EN EL ANSAR (CARTES)	AGRUPACION CANTABRA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A. (ACCISA)	PL BARROS, PARCELA 11 3 39400 LOS CORRALES DE BUELNA	18.000.000	SUBASTA

NUMERO EXPEDIENTE	DESCRIPCION DEL EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	DIRECCION ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICADO	TIPO ADJUDICACION
-------------------	----------------------------	---------------	-------------------------	--------------------	-------------------

1998.1.08.03.0031	REDACCION DEL PROYECTO Y DIRECCION DE OBRA DE LA CASA DEL DEPORTE Y CENTRO CULTURAL EN LA ALBERICIA	FERNANDEZ-ABASCAL TETRA EDUARDO	CL JOSE MARIA PEREDA 20 4 39300 TORRELAVEGA	9.796.290	CONCURSO
-------------------	---	---------------------------------	---	-----------	----------

OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

1999.1.04.01.0014	MODIF. 1 MEJORA CTRA. REGIONAL SV-2344 ESPINILLA A SALCEDILLO	PRODUCTOS BITUMINOSOS S.A.	CL PÑO DEL RIO HORTEGA 16 BA 47014 VALLADOLID	18.880.271	PROC.NEG. SIN PUBLI.
1999.1.04.01.0024	"TRAMO: N-629 TRAVESIA RAMALES-SV-5302 TRAVESIA LA LASTRA. AGLOMERA CON MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE EN LA S-530 RAMAL DE N-629 A ARRREDONDO (GESTION DIRECTA CARRETERAS AUTONOM. CONTRATO COLABORA)"	ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTION. S.A.	BO LA VENTA, S/N 39608 IGOLLO DE CAMARGO (CANTABRIA)	39.340.000	PROC.NEG. SIN PUBLI.

MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

1999.1.07.01.0002	MODIFICADO DE LAS OBRAS DE PASO INFERIOR EN EL BARRIO COVADONGA	UTE EMILIO BOLADO - DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	CL CASTELAR 13 3 39004 SANTANDER	117.601.278	PROC.NEG. SIN PUBLI.
-------------------	---	---	----------------------------------	-------------	----------------------

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Cantabria, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Sanciones de la Delegación del Gobierno en Cantabria, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

A) Retirada arma		B) Incautación sustancia intervenida			R.D) Real Decreto			L.O) Ley Orgánica	
EXPTE	NOMBRE	APELLIDO	DNI	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA SANCIÓN	OTRAS	PRECEPTO	ART.
93/99	Jose Ignacio	Abascal Fernández	13.910.057	Laredo	27/01/99	15.000			26,i)
2127/98	Aránzazu	Alonso Muñiz	13.991.489	Astillero	22/12/98			L.O1/92	23.i
2049/98	Justo	Alutiz Gómez	72.401.713	Castro Urdiales	9/12/98	10.000	B	L.O 1792	25.1
1052/98	Antonio	Arena Torre	13.777.938	Santander	3/02/99	30.000	B	L.O1/92	25.1
1901/98	Jonathan	Artal Hernández	45.670-768	Castro Urdiales	12/11/98	10.000	B	L.O1/92	25.1
155/99	Julio	Bedia Cobo	13.714.323	Pontejos	8/02/99	50.001	B	L.O1/92	25.1
2052/98	Amadeo	Bueno López		Baracaldo	9/12/98	10.000	B	L.O 1/92	25.1
2027/98	Faustino	Cerreduela L. Barrul		Santander	3/12/98	10.000	B	L.O1/92	25.1
115/99	Silvia	Daranas Burch	72.095.450	Santoña	27/01/99	20.000	B	L.O1/92	25.1
2002/98	Agustín	Dos Santos Augusto	X-0717917-H	Santander	2/12/98	10.000	B	L.O1/92	25.1
2056/98	Alexandre	Espinosa Chapinal	14.266.929	Bilbao	9/12/98	50.001	B	L.O1/92	25.1
98/99	David	Fernández Uslé		Santoña	26/01/98	20.000	B	L.O 1/92	25.1
2004/98	Javier	García Ariste	13.884.988	Santander	2/12/98	10.000	B	L.O1/92	25.1
2096/98	José Antonio	García Llata	13.793.419	Santander	15/12/98	10.000	A	R.D. 137/93	5.3
2058/98	José Ignacio	García Ouro	22.753.820	Baracaldo	9/12/98	10.000	B	L.O1/92	25.1
1980/98	Jesús	González Gutiérrez	13.912.287	Torrelavega	27/11/98	20.000	B	L.O1/92	25.1
2007/98	Isaac	Guerra Díez	72.037.810	Santander	2/12/98	10.000	B	L.O1/92	25.1
14/99	Brian	Lobo Fernández	72.055.404	Santander	12/01/99	15.000			26,i
2015/98	José	Montoya Carbonell	20.203.395	Santander	2/12/98	20.000	B	L.O1/92	25.1
2047/98	Sergio	Mozo Valderrama	20.194.686	Santander	10/12/98	10.000	A	R.D. 137/93	4 h)
2032/98	Justo	Muñoz González	72.060.895	Cueto	3/12/98	30.000	B	L.O1/92	25.1
2033/98	Ainhoa	Otamendi Aunditegui	20.217.548	Muriedas	3/12/98	10.000	B	L.O1/92	25.1
89/99	Juan José	Pérez Redondo	13.927.585	Cabezón Sal	25/01/99	10.000	B	L.O1/92	25.1
2035/98	Juan Manuel	Pérez Sánchez	72.029.366	Laredo	3/12/98	10.000	B	L.O1/92	25.1
2036/98	Oscar	Revilla Esteban	13.936.134	Torrelavega	3/12/98	10.000	B	L.O1/92	25.1
1967/98	Antonio	Rodríguez García	72.035.127	Santander	1/12/98	10.000	A	R.D. 137/93	4 h)
1985/98	Antonio	Rodríguez García	72.035.127	Santander	27/11/98	50.001	B	L.O 1/92	25.1
1986/98	Guillermo	Rojas Solar	20.189.643	Laredo	27/11/98	50.001	B	L.O1/92	25.1
0044/99	Iván	Rubio Calleja	72.071.864	Santander	19/01/99	10.000	A	R.D. 137/93	5.3
2037/98	Carlos	Ruiz Herrero		Santander	3/12/98	10.000	B	L.O1/92	25.1
0043/99	Juan Antonio	San Emeterio Agüero	13.890.654	Polanco	19/01/99	10.000	A	R.D. 137/93	146.2
2023/98	Aurelio Justo	Sánchez Márquez	72.059.082	Santander	2/12/98	10.000	B	L.O1/92	25.1
2091/98	Juan Ramón	Sierra Escudero	20.213.047	Santander	11/12/98	15.000	A	R.D. 137/93	5.3
0049	Rubén	Sierra González	9.769.585	Laredo	19/01/99	10.000		R.D. 137/93	96 Y 101
0046/99	Ivan	Sustacha Campo	72.071.417	Santander	19/01/99	10.000		R.D. 137/93	146.2
204/98	Francisco	Vega Casado	30.637.637	Lubayo	9/02/99	50.001	B	L.O1/92	25.1

Santander, 17 de febrero de 1999.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

99/68583

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Tina Johnson, cuyo último domicilio conocido fue en barrio La Encina, 49 de Solares, Medio Cudeyo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión tramitado por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Tina Johnson, ciudadana liberiana, con NIE X-2371563-X, resultan los siguientes

Hechos

1. Ha sido detenida a las veintitrés cuarenta y cinco horas del día 1 de diciembre de 1998, en el club «Selva Negra», de Solares, donde trabajaba como «captora de clientes», actividad por la que percibía un tanto por ciento del importe de las consumiciones que realizaba con los

clientes masculinos allí presentes, obteniendo de esta forma unos ingresos económicos que le ayudaban a sufragar sus gastos de estancia en España. Carece del correspondiente permiso de trabajo. Llegó a España en calidad de turista, situación que sólo le autoriza a visitar nuestro país, no ha realizar actividades que supongan percibir una contraprestación económica o de cualquier tipo. El 4 de noviembre de 1997, se le notificó la inadmisión a trámite de la solicitud de asilo así como la obligación de salir de España antes del 22 de noviembre de 1997, obligación no cumplida, por lo que su situación en España es de ilegalidad.

2. Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas formulado dentro del plazo legal establecido al efecto.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión de la citada ciudadana extranjera del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Tina Johnson, ciudadana liberiana, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del R. D. 155/96, de 2 de febrero.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no solo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 18 de diciembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

99/67824

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Bethania Carrasco Benavides, cuyo último domicilio conocido fue en paseo de Pereda, 1, 3º izquierda de Torrelavega, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión tramitado por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Bethania Carrasco Benavides, ciudadana venezolana, con NIE X-2103232-C, resultan los siguientes

Hechos

1. Según sus propias manifestaciones, se encuentra en España desde el mes de marzo del presente año, sin que haya realizado gestión alguna para legalizar su situación.

2. Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas formulado dentro del plazo legal establecido al efecto.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión de la citada ciudadana extranjera del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Bethania Carrasco Benavides, ciudadana venezolana, con prohibición de entrada por período de tres años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del R. D. 155/96, de 2 de febrero.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no solo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 9 de diciembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

99/67816

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Manoelina Rita de Cassia Pires, cuyo último domicilio conocido fue en calle Rafael Ibarra, 7, 3º A de Bilbao, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión tramitado por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Manoelina Rita de Cassia Pires, ciudadana brasileña, con NIE X-2327515-F, resultan los siguientes

Hechos

1. Ha sido detenida a las veintitrés quince horas del día 12 de noviembre de 1998, en el club «Magnum» de Isla

(Arnüero), donde trabajaba como «chica de alterne», actividad por la que percibía un tanto por ciento del importe de las consumiciones que realizaba con los clientes masculinos allí presentes, obteniendo de esta forma unos ingresos económicos que le ayudan a sufragar sus gastos de estancia en España. Carece del correspondiente permiso de trabajo. Llegó a España en calidad de turista, situación que sólo le autoriza a visitar nuestro país, no a realizar actividades que supongan percibir una contraprestación económica o de cualquier tipo. Según consta en su pasaporte, se encuentra en España desde el 20 de noviembre de 1997 sin haber realizado gestión alguna para regularizar su situación.

2. Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas formulado dentro del plazo legal establecido al efecto.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión de la citada ciudadana extranjera del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Manoelina Rita de Cassia Pires, ciudadana brasileña, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del R. D. 155/96, de 2 de febrero.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no solo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 9 de diciembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

99/67815

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Mónica Elzbieta Dudek, cuyo último domicilio conocido fue en Isla, Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión tramitado por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Mónica

Elzbieta Dudek, ciudadana polaca, con NIE X-2643297-E, resultan los siguientes

Hechos

1. Ha sido detenida a las veintitrés quince horas del día 12 de noviembre de 1998, en el club «Magnum» de Isla (Arnüero), donde trabajaba como «chica de alterne», actividad por la que percibía un tanto por ciento del importe de las consumiciones que realizaba con los clientes masculinos allí presentes, obteniendo de esta forma unos ingresos económicos que le ayudan a sufragar sus gastos de estancia en España. Carece del correspondiente permiso de trabajo. Llegó a España en calidad de turista, situación que sólo le autoriza a visitar nuestro país, no a realizar actividades que supongan percibir una contraprestación económica o de cualquier tipo. Según consta en su pasaporte, se encuentra en España desde hace más de tres meses, sin haber realizado gestión alguna para regularizar su situación.

2. Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas formulado dentro del plazo legal establecido al efecto.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión de la citada ciudadana extranjera del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Mónica Elzbieta Dudek, ciudadana polaca con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del R. D. 155/96, de 2 de febrero.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no solo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 9 de diciembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

99/67813

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a don Alexei Glezdenev, cuyo último domicilio conocido fue en Santander, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión tramitado por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a don Alexei Glezdenev, ciudadano ruso con NIE X-2613887-Y, resultan los siguientes

Hechos

1. Entró en España el 1 de septiembre de 1998, en posesión de visado válido para el espacio Schengen de corta duración, expedido en el Consulado de Alemania en Moscú, válido para una estancia de catorce días. A fecha de hoy y transcurrido ese plazo, no ha realizado ninguna gestión para legalizar su situación, siendo, por lo tanto su situación ilegal

2. Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas formulado dentro del plazo legal establecido al efecto.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión de la citada ciudadana extranjera del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión de don Alexei Glezdenev, ciudadano ruso, del territorio nacional, con prohibición de entrada por período de tres años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del R. D. 155/96, de 2 de febrero.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no solo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 23 de octubre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

99/67792

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a don Khaled Kaoutara, cuyo último domicilio conocido fue en Santander, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión tramitado por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a don Khaled Kaoutara, ciudadano marroquí con NIE X-2232236-V, resultan los siguientes

Hechos

1. Carece de todo tipo de documentación, manifestando haber llegado a España hace tres o cuatro meses, habiéndose dedicado a la recogida de sandías en Almería. Carece de los más elementales medios de subsistencia.

2. Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas formulado dentro del plazo legal establecido al efecto.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del citado ciudadano extranjero del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión de don Khaled Kaoutara, ciudadano marroquí, del territorio nacional, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del R. D. 155/96, de 2 de febrero.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no solo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 23 de octubre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

99/67788

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Magana Sandra Rodrigues de Lima, cuyo último domicilio conocido fue en calle Zamácola, 134, 4º D, de Bilbao, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión tramitado por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Magna Sandra Rodrigues de Lima, ciudadana brasileña, con NIE X-2643296-K, resultan los siguientes

Hechos

1. Ha sido detenida a las veintitrés quince horas del día 12 de noviembre de 1998, en el club «Magnum» de Isla (Arnuero), donde trabajaba como «chica de alterne», actividad por la que percibía un tanto por ciento del importe de las consumiciones que realizaba con los clientes masculinos allí presentes, obteniendo de esta forma unos ingresos económicos que le ayudan a sufragar sus gastos de estancia en España. Carece del correspondiente permiso de trabajo. Llegó a España en calidad de turista, situación que sólo le autoriza a visitar nuestro país, no ha realizar actividades que supongan percibir una contraprestación económica o de cualquier tipo. Según consta en su pasaporte, se encuentra en España desde el 25 de julio de 1998, sin haber realizado gestión alguna para regularizar su situación.

2. Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas formulado dentro del plazo legal establecido al efecto.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión de la citada ciudadana extranjera del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión de doña Magana Sandra Rodrigues de Lima, ciudadana brasileña, del territorio nacional, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del R. D. 155/96, de 2 de febrero.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no solo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 9 de diciembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

99/67810

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a don Brailean Novacovici, cuyo último domicilio conocido fue en Santander, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión tramitado por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a don Brailean Novacovici, ciudadano rumano nacido en Timisoara (Rumanía), el 11 de enero de 1958, hijo de Ion y Vera, con NIE X-1503977-F, resultan los siguientes

Hechos

1. En fecha 5 de mayo de 1998, le fue impuesta un salida obligatoria del territorio español, como consecuencia de la inadmisión a trámite de la solicitud de asilo cursada por el mismo en fecha 6 de abril de 1998, por lo que se estancia en España al no cumplir la salida obligatoria impuesta es de manifiesta estancia ilegal.

2. Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas formulado dentro del plazo legal establecido al efecto.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión de la citada ciudadana extranjera del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión de don Brailean Novacovici, ciudadano rumano, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del R. D. 155/96, de 2 de febrero.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no solo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 3 de diciembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

99/67809

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Inocencia Nchana Mañana, cuyo último domicilio conocido fue en calle San Pedro, 10, 3º de Santander, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión tramitado por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Inocencia Nchana Mañana, ciudadana de Guinea Ecuatorial, con NIE X-2300844-Q, resultan los siguientes

Hechos

1. Ha sido detenida a las diecinueve quince horas del día 18 de noviembre de 1998, en el club «Sube y Baja», de Santander donde trabajaba como «chica de alterne», actividad por la que percibía un tanto por ciento del importe de las consumiciones que realizaba con los clientes masculinos allí presentes, obteniendo de esta forma unos ingresos económicos que le ayudan a sufragar sus gastos de estancia en España. Carece del correspondiente permiso de trabajo. Llegó a España en calidad de turista, situación que sólo le autoriza a visitar nuestro país, no ha realizado actividades que supongan percibir una contraprestación económica o de cualquier tipo. Con fecha 27 de octubre de 1997 le fue notificada la denegación de exención de visado que había solicitado. No constando con posterioridad que haya realizado gestión alguna para legalizar su situación en España.

2. Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, sin que las mismas desvirtúen los hechos denunciados.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión de la citada ciudadana extranjera del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión de doña Inocencia Nchana Mañana, ciudadana de Guinea Ecuatorial, del territorio nacional, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del R. D. 155/96, de 2 de febrero.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 3 de diciembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

99/67803

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Marvis Edwards, cuyo último domicilio conocido fue en barrio La Encina, 49 de Solares, Medio Cudeyo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se

hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

Visto el expediente de expulsión tramitado por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Marvis Edwards, ciudadana liberiana, con NIE X-2547987-R, resultan los siguientes

Hechos

1. Ha sido detenida a las veintitrés cuarenta y cinco horas del día 1 de diciembre de 1998, en el club «Selva Negra», de Solares, donde trabajaba como «captora de clientes», actividad por la que percibía un tanto por ciento del importe de las consumiciones que realizaba con los clientes masculinos allí presentes, obteniendo de esta forma unos ingresos económicos que le ayudaban a sufragar sus gastos de estancia en España. Carece del correspondiente permiso de trabajo. Llegó a España en calidad de turista, situación que sólo le autoriza a visitar nuestro país, no ha realizado actividades que supongan percibir una contraprestación económica o de cualquier tipo. El 16 de septiembre de 1998 se le notificó la inadmisión a trámite de la solicitud de asilo así como la obligación de salir de España antes del 1 de octubre de 1998, obligación no cumplida, por lo que su situación en España es de ilegalidad.

2. Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas formulado dentro del plazo legal establecido al efecto.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión de la citada ciudadana extranjera del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Marvis Edwards, ciudadana liberiana, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del R. D. 155/96, de 2 de febrero.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no solo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 18 de diciembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

99/67826

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a don Luis Edgardo Cortez Rivas, cuyo último domicilio conocido fue en Santander, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión tramitado por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a don Luis Edgardo Cortez Rivas, ciudadano venezolano, con NIE X-2657679-Y, resultan los siguientes

Hechos

1. Fue detenido por funcionarios de la Guardia Civil de la localidad de Castro Urdiales, instruyéndose diligencias número 94/98 de fecha 30 de noviembre de 1998, remitidas al Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales, por un presunto delito de estafa.

Reside en España desde el mes de septiembre de 1997, no teniendo permiso de residencia, por lo que su situación en territorio español es de manifiesta ilegalidad.

2. Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas formulado dentro del plazo legal establecido al efecto.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión de la citada ciudadana extranjera del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de don Edgardo Cortez Rivas, ciudadano venezolano, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del R. D. 155/96, de 2 de febrero.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 18 de diciembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

99/67819

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Luz Damarís Atehortua Morales, cuyo último domicilio conocido fue en Torrelavega, de acuerdo con lo establecido en el apartado

4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión tramitado por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Luz Damarís Atehortua Morales, ciudadana colombiana, con NIE X-2658853-F, resultan los siguientes

Hechos

1. Ha sido detenida a las veintitrés cuarenta y cinco horas del día 1 de diciembre de 1998, en el club «La Selva Negra», de Solares, donde trabajaba como «captora de clientes», actividad por la que percibía un tanto por ciento del importe de las consumiciones que realizaba con los clientes masculinos allí presentes, obteniendo de esta forma unos ingresos económicos que le ayudaban a sufragar sus gastos de estancia en España. Carece del correspondiente permiso de trabajo. Llego a España en calidad de turista, situación que sólo le autoriza a visitar nuestro país, no a realizar actividades que supongan percibir una contraprestación económica o de cualquier tipo.

2. Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas formulado dentro del plazo legal establecido al efecto.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión de la citada ciudadana extranjera del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Luz Damarís Atehortua Morales, ciudadana colombiana, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del R. D. 155/96, de 2 de febrero.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 18 de diciembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

99/67821

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a don Américo Antonio Chumbino Elías, cuyo último domicilio conocido fue en Santander, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión tramitado por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a don Américo Antonio Chumbino Elías, ciudadano portugués, con NIE X-2604006-S, resultan los siguientes

Hechos

1. El 15 de septiembre de 1998, ha sido detenido por funcionarios de la Policía Judicial de la Jefatura Superior de Policía de Cantabria por presunto delito de robo con violencia. Se le instruyen diligencias policiales número 6.263, elevadas al Juzgado de Instrucción Número Seis, en funciones de Guardia, a cuya disposición pasará el detenido.

2. Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas presentado dentro del plazo legal establecido al efecto.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución, así como el artículo 15.1.c) del RD 766/92, de 22 de junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión de la citada ciudadana extranjera del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de don Américo Antonio Chumbino Elías, ciudadano portugués, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio y con el artículo 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 5 de octubre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto Cuartas Galván.

99/67773

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Joy Paul, cuyo último domicilio conocido fue en barrio de Ojáiz, 118 Peñacastillo de Santander, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión tramitado por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Joy Paul, ciudadana liberiana, con NIE X-2515055-M, resultan los siguientes

Hechos

1. El 14 de julio de 1998, le fue notificada la denegación de asilo en España que había solicitado, así como la obligación de abandonar España en el plazo de quince días, que no ha cumplido, por lo que su situación es de ilegalidad. Tiene recurrida la denegación de asilo. Ha sido detenida a las veintidós treinta horas del día 22 de septiembre en el club «Parnaso», donde trabajaba como chica de alterne, actividad por la que percibía un tanto por ciento del importe de las consumiciones que realizaba con los clientes masculinos. Carece del correspondiente permiso de trabajo.

2. Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, sin que las presentadas desvirtúen los hechos denunciados.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución, así como el artículo 15.1.c) del RD 766/92, de 22 de junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión de la citada ciudadana extranjera del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Joy Paul, ciudadana liberiana, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio y con el artículo 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Austria, Italia, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 5 de octubre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

99/67769

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Josefina Mohammed, cuyo último domicilio conocido fue en barrio de Ojáiz, 118 Peñacastillo de Santander, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión tramitado por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Josefina Mohammed, ciudadana liberiana, con NIE X-2371566-J resultan los siguientes

Hechos

1. El 27 de octubre de 1997, le fue notificada la denegación de asilo en España que había solicitado, así como la obligación de abandonar España, en el plazo de quince días, que no ha cumplido, por lo que su situación es de ilegalidad. Tiene recurrida la denegación de asilo. Ha sido detenida a las veintidós treinta horas del 22 de septiembre en el club «Parnaso», donde trabajaba, como chica de alterne, actividad por la que percibía un tanto por ciento del importe de las consumiciones que realizaba con los clientes masculinos. Carece del correspondiente permiso de trabajo.

2. Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, sin que las presentadas desvirtúen los hechos denunciados.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) y 3 del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión de la citada ciudadana extranjera del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Josefina Mohammed, ciudadana liberiana, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio y con el artículo 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Austria, Italia, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notifi-

cación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 5 de octubre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

99/67764

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a don Mohamed Fouad Hassou, cuyo último domicilio conocido fue en Santander, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión tramitado por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a don Mohamed Fouad Hassou, ciudadano marroquí con NIE. X-2604535-H, resultan los siguientes

Hechos

1. Ha sido detenido por la Guardia Civil el pasado día 20 de septiembre de 1998, por estancia ilegal en España, al carecer de cualquier tipo de documentación.

2. Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas presentado dentro del plazo legal establecido al efecto.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) y 3 del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión de la citada ciudadana extranjera del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de don Mohamed Fouad Hassou, ciudadano marroquí, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio y con el artículo 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Austria, Italia, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 16 de octubre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

99/67781

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a don Mohamed Ben Abdsallan, cuyo último domicilio conocido fue El Dueso, Santoña, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión tramitado por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a don Mohamed Ben Abdsallan, ciudadano marroquí con NIE X-2635369-Y, resultan los siguientes

Hechos

1. Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2 y 3 del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

2. Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas presentado dentro del plazo legal establecido al efecto.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) y 3 del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución, así como el artículo 15.1.c) de RD 766/92, de 22 de junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados Miembros de las Comunidades Europeas.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión de la citada ciudadana extranjera del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de don Mohamed Ben Abdsallan, ciudadano marroquí, con prohibición de entrada por período de tres años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio y con el artículo 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 5 de octubre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

99/67800

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a don Carlos Rui Fernández Oviedo, cuyo último domicilio conocido fue en Santander, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión tramitado por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a don Carlos Rui Fernández Oviedo, ciudadano portugués, con NIE X-2603986-H, resultan los siguientes

Hechos

1. El 15 de septiembre de 1998, ha sido detenido por funcionarios de la Policía Judicial de la Jefatura Superior de Policía de Cantabria por presunto delito de robo con violencia. Se le intruyen diligencias policiales número 6.263, elevadas al Juzgado de Instrucción Número Seis, en funciones de Guardia, a cuya disposición pasará el detenido.

2. Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas presentado dentro del plazo legal establecido al efecto.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) y 3 del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución, así como el artículo 15.1.c) de RD 766/92, de 22 de junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados Miembros de las Comunidades Europeas.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del citado ciudadano extranjero del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de don Carlos Rui Fernández Oviedo, ciudadano argelino, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio y con el artículo 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 5 de octubre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

99/67776

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a don Hassan Lakrad, cuyo último domicilio conocido fue en Santander, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión tramitado por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a don Hassan Lakrad, ciudadano argelino con NIE X-2605461-K, resultan los siguientes

Hechos

1. Ha sido detenido por la Guardia Civil el pasado día 20 de septiembre de 1998, por estancia ilegal en España, al carecer de cualquier tipo de documentación.

2. Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas presentado dentro del plazo legal establecido al efecto.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) y 3 del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión de la citada ciudadana extranjera del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de don Hassan Lakrad, ciudadano argelino, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio y con el artículo 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Austria, Italia, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 16 de octubre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

99/67778

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Paciencia Bidang Mangué, cuyo último domicilio conocido fue en Santander, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión tramitado por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Paciencia Bidang Mangué, ciudadana de Guinea Ecuatorial, con NIE X-2625845-G, resultan los siguientes

Hechos

1. Ha sido detenida a las 00,30 horas del 21 de octubre de 1998, en el club «Ishis», de Torrelavega, donde trabajaba como «chica de alterne», actividad por la que percibía un tanto por ciento de las consumiciones que realizaba con los clientes masculinos allí presentes. Carece del correspondiente permiso de trabajo. Llegó a España en calidad de turista, situación que sólo la autoriza a visitar nuestro país, no a realizar actividades que supongan percibir una contraprestación económica o de cualquier tipo. Dice encontrarse en España desde hace un año y carece de documentación, no habiendo obtenido permiso de residencia.

2. Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, sin que las presentadas desvirtúen los hechos denunciados.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) y 3 del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión de la citada ciudadana extranjera del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Paciencia Bidang Mangué, ciudadana de Guinea Ecuatorial, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio y con el artículo 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Austria, Italia, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 4 de noviembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

99/67797

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Lenuta Bot, cuyo último domicilio conocido fue en Santander, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión tramitado por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Lenuta Bot, ciudadana rumana, nacida en Timisoara (Rumanía) en 13 de mayo de 1966, hija de Iosif y Rozina, con NIE X-1503977-F, resultan los siguientes

Hechos

1. En fecha 5 de mayo de 1998, le fue impuesta una salida obligatoria del territorio español como consecuencia de la inadmisión a trámite de la solicitud de asilo cursada por la misma en fecha 6 de abril de 1998, por lo que su estancia en España al no cumplir la salida abligatoria impuesta es de manifiesta estancia ilegal.

2. Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas formulado dentro del plazo legal establecido al efecto.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión de la citada ciudadana extranjera del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Lenuta Bot, ciudadana rumana, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del R. D. 155/96, de 2 de febrero.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 3 de diciembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

99/67807

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), se cita y emplaza a doña María Lupiáñez Touza, con DNI 77402995, localidad

de Pontevedra, para que comparezca en el Negociado de Asuntos Generales y Derechos Ciudadanos de esta Delegación del Gobierno en Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la Resolución dictada por el Ministerio del Interior en el recurso interpuesto contra la de esta Delegación, en el expediente sancionador que a continuación se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/92 ya citada.

Expediente número: 1.523/98.

Organismo denunciante: Renedo.

Artículo infringido: 26.i).

Santander, 17 de febrero de 1999.—El delegado del Gobierno, PD el secretario general («Boletín Oficial de Cantabria» de 11 de septiembre de 1996), Leopoldo Sañudo Silva.

99/68603

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), se cita y emplaza a don Roberto Torre Herranz, con DNI 72040810, localidad de Gornazo, para que comparezca en el Negociado de Asuntos Generales y Derechos Ciudadanos de esta Delegación del Gobierno en Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la Resolución dictada por el Ministerio del Interior en el recurso interpuesto contra la de esta Delegación, en el expediente sancionador que a continuación se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/92 ya citada.

Expediente número: 1.949/98.

Organismo denunciante: Renedo.

Artículo infringido: 146.2.

Santander, 17 de febrero de 1999.—El delegado del Gobierno, PD el secretario general («Boletín Oficial de Cantabria» de 11 de septiembre de 1996), Leopoldo Sañudo Silva.

99/68608

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), se cita y emplaza a don Enrique Iriondo Gutiérrez, con DNI 13722989 y domicilio en barrio Cotasa, 1, Sarón, para que comparezca en el Negociado de Asuntos Generales y Derechos Ciudadanos de esta Delegación del Gobierno en Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la Resolución dictada por el Ministerio del Interior en el recurso interpuesto contra la de esta Delegación, en el expediente sancionador que a continuación se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/92 ya citada.

Expediente número: 684/97.

Organismo denunciante: Santa María de Cayón

Artículo infringido: 26.i).

Santander, 17 de febrero de 1999.—El delegado del Gobierno, PD el secretario general («Boletín Oficial de Cantabria» de 11 de septiembre de 1996), Leopoldo Sañudo Silva.

99/68612

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), se cita y emplaza a don Juan Carlos Quintana Murillo, con DNI 72026856 y domicilio en calle Ocharán Mazas, 36-6.º derecha, Castro Urdiales, para que comparezca en el Negociado de Asuntos Generales y Derechos Ciudadanos de esta Delegación del Gobierno en Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la Resolución dictada por el Ministerio del Interior en el recurso interpuesto contra la de esta Delegación, en el expediente sancionador que a continuación se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/92 ya citada.

Expediente número: 706/97.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Castro Urdiales.

Artículo infringido: 25.1.

Santander, 17 de febrero de 1999.—El delegado del Gobierno, PD el secretario general («Boletín Oficial de Cantabria» de 11 de septiembre de 1996), Leopoldo Sañudo Silva.

99/68621

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), se cita y emplaza a don Alfonso Beamonte García, con DNI 20174403 y domicilio en grupo Ganguren, número 7-2.ªA, Ortuella, para que comparezca en el Negociado de Asuntos Generales y Derechos Ciudadanos de esta Delegación del Gobierno en Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la Resolución dictada por el Ministerio del Interior en el recurso interpuesto contra la de esta Delegación, en el expediente sancionador que a continuación se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/92 ya citada.

Expediente número: 134/97.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Castro Urdiales.

Artículo infringido: 25.1.

Santander, 17 de febrero de 1999.—El delegado del Gobierno, PD el secretario general («Boletín Oficial de Cantabria» de 11 de septiembre de 1996), Leopoldo Sañudo Silva.

99/68635

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Área de Fomento

ANUNCIO

Don Roque Manresa Mira, director del Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en Cantabria,

Se hace saber a don Segundo Alaña Gómez, con DNI número 13.742.956, cuyo último domicilio conocido es

Campogiro, 2 izquierda, Santander (Cantabria), que el excelentísimo señor delegado del Gobierno en Cantabria ha dictado Resolución en el expediente sancionador S(PF)-81/98, instruido por este Área de Fomento, como consecuencia de denuncia hecha por Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).

Se le notifica lo anterior, al objeto de que pueda recoger en estas oficinas (calle Vargas, número 53-10ª planta, de Santander), la citada Resolución en el plazo de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 23 de febrero de 1999.—El director del Área en funciones, Roque Manresa Mira.

99/74709

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Cantabria,

Para que sirva de notificación a doña Eva Díez Nodar y don Ángel Emilio Piñera Martín.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra la deudora doña Eva Díez Nodar, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 23 de febrero de 1999, la subasta de bien mueble propiedad de la deudora de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha deudora, procédase a la celebración de la citada subasta el día 27 de abril, a las diez horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75% o 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, al acreedor hipotecario y pignoraticio, al cónyuge de dicho deudor y a los conductores, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o el acreedor citado liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación adjunta se detalla, distribuido en lotes.

2. El bien se encuentra en poder del depositario Tesorería General de la Seguridad Social, y podrá ser examinado por aquel a quien interese en El Campón-Peñacastillo 39011 Santander, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que

deseo pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éste de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente), se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y en su Orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasará al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de «Internet»: <http://www.seg-social.es>.

Relación de bien que se subasta

Deudora: Doña Eva Díez Nodar.

Número de lote: 1

Bien: Nissan Trade, S-1507-W.

Valor bien: 95.600 pesetas.

Vehículo Nissan Trade S-1507-W. Bastidor: VSKPF1104LA685556.

Valor de tasación: 95.600 pesetas.

Cargas subsistentes: 0 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 95.600 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 71.700 pesetas.
 Tipo de subasta en tercera licitación: 47.800 pesetas.
 Valor lote: 95.600 pesetas.
 Torrelavega, 4 de marzo de 1999.–El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.
 99/86069

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

EDICTO

1. Asunto:
Obras de conservación y reparación de vías públicas, cuyo proyecto y pliego de condiciones fueron aprobados por la Comisión de Gobierno el 8 de marzo de 1999.
2. Objeto del contrato:
Obras de conservación y reparación de vías públicas.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Adjudicación: Subasta.
4. Presupuesto:
La base de licitación es de 29.783.761 pesetas (IVA incluido), a la baja.
5. Garantías:
 - a) Provisional, 595.675 pesetas.
 - b) Definitiva, el 4% del precio de adjudicación.
6. Requisitos específicos del contratista:
Que no concurra alguna de las circunstancias de contratar señaladas en el artículo 20 de la LCAP.
7. Presentación de proposiciones:
 - a) Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.
 - b) Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las catorce horas. Si el último día fuera inhábil o sábado, se prorroga el plazo hasta el primer día hábil.
8. Apertura de proposiciones:
El día hábil siguiente, excluido el sábado, al señalado para la presentación de ofertas.
Cabezón de la Sal, 8 de marzo de 1999.–El alcalde (ilegible).
99/89102

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y una vez adoptado acuerdo por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 25 de enero de 1999, aprobando inicialmente el presupuesto general de esta Entidad para 1999, plantilla de personal y bases de ejecución de dicho presupuesto, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace público lo siguiente:

I) Resumen del presupuesto general para 1999

A) Estado de ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 18.810.357 pesetas.
 Capítulo 2: Impuestos indirectos, 4.000.000 de pesetas.
 Capítulo 3: Tasas y otros ingresos: 14.890.624 pesetas.
 Capítulo 4: Transferencias corrientes, 39.203.219 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 892.800 pesetas.
 Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales, 1.000 pesetas.
 Capítulo 7: Transferencias de capital, 34.302.000 pesetas.
 Capítulo 9: Pasivos financieros, 26.300.000 pesetas.
 Total ingresos: 138.400.000 pesetas.

B) Estado de gastos

Capítulo 1: Gastos del personal, 18.716.380 pesetas.
 Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y servicios, 26.468.000 pesetas.
 Capítulo 3: Gastos financieros, 2.108.500 pesetas.
 Capítulo 4: Transferencias corrientes, 3.244.465 pesetas.
 Capítulo 6: Inversiones reales, 80.076.612 pesetas.
 Capítulo 7: Transferencias de capital, 5.000.000 de pesetas.
 Capítulo 8: Activos financieros, 250.000 pesetas.
 Capítulo 9: Pasivos financieros, 2.786.043 pesetas.
 Total gastos: 138.400.000 pesetas.

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación aprobada junto con el presupuesto general de 1998

A) Plazas de funcionarios

1. Con Habilitación Nacional: Secretario. Número de plazas, una.
2. Escala de Administración General, subescala de auxiliar. Número de plazas, una.
3. Escala de Administración General, subescala de subalternos. Número de plazas, una.

B) Personal laboral

1. Limpiadora, contrato a tiempo parcial de duración determinada (un año). Número de plazas, una.

Las personas y entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 y 151.1 de la Ley 39/1988, y por los motivos taxativamente enumerados en el 151.2, podrán interponer contra el presupuesto aprobado recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Penagos, 24 de febrero de 1999.–El alcalde, José Francisco Montejo López.
 99/75971

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Aprobado definitivamente el presupuesto general de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1999, por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de febrero de 1999 con siete votos a favor del Grupo Municipal Popular, cinco en contra de los Grupos Municipales Socialista y Mixto (PRC e Izquierda Unida de Cantabria) y una abstención del Grupo Municipal Mixto (UPCA), se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a la publicación del siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1	GASTOS DE PERSONAL	162.352.861,- ptas.
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIO	235.655.000,- ptas.
3	GASTOS FINANCIEROS	22.040.000,- ptas.
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.325.000,- ptas.
6	INVERSIONES REALES	166.372.139,- ptas.
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.350.000,- ptas.
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.000.000,- de ptas.
9	PASIVOS FINANCIEROS	20.000.000,- de ptas.
	TOTAL	634.095.000,- ptas.

Ingresos

1 IMPUESTOS DIRECTOS	206.100.000,- ptas.
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	55.000.000,- de ptas.
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	220.700.000,- ptas.
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	113.995.000,- ptas.
5 INGRESOS PATRIMONIALES	1.300.000,- ptas.
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	20.000.000,- de ptas.
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	17.000.000,- de ptas.
TOTAL	634.095.000,- ptas.

Asimismo y en el mismo acto y punto del orden del día, es aprobada definitivamente la plantilla de personal, así como la relación de puestos de trabajo, que se propone integre la plantilla de personal de esta Entidad, y se procede, a su publicación como sigue:

Personal funcionario

Denominación del puesto de trabajo	Nivel	Nº. plazas	Situación	Cuerpo, grupo, subgrupo, cl	Grupo
Secretario	30	Una	Ocupada	Habilitado Nacional	A
Interventor	30	"	Ocupada	"	A
Arquitecto Superior	28	"	Ocupada	Servicio Especial	A
Aparejador	26	"	Ocupada	Servicio Especial	B
Técnico Medio de Secretaría Advo.	26	"	Ocupada	Servicio Especial	B
Admón. Gral.	22	Dos	Ocupadas	Admón. General	C
Sargento	22	Una	Ocupada	Servicio Especial	C
Auxiliar Admón. General.	18	Ocho	Ocupadas	Admón. General	D
Policia Local	18	Siete	Ocupadas	Servicio Especial	D
Policia Local	18	Una	Vacante	Servicio Especial	D
Ayde. Ofic. Varios	14	Cuatro	Ocupadas	Personal Oficios	E
Operario	14	Una	Ocupada	Otro pers.serv.	E

Personal funcionario eventual

Denominación del puesto	Situación	Tipo de relación
1 Coordinador Actividades Deportivas	Ocupada	Personal de confianza.
1 Auxiliar Advo. para coordinación con Gpos. Políticos	Ocupada	Personal de confianza.

Personal laboral fijo

Denominación del puesto	Situación	Tipo de contrato
Contratado		
1 Profesor de E.G.B. a media jornada	Ocupada	Fijo discontinuo a tiempo parcial.
1 Auxiliar para Biblioteca	Ocupada	Fijo
1 Oficial de 1ª técnico - mantenimiento Hard/Soft.	Ocupada	Fijo
2 Peones	Ocupadas	Fijo
4 Oficiales de 2ª.	Ocupadas	Fijo

Personal laboral temporal

Denominación del puesto	Situación	Tipo de contrato
2 Aux. Admón. Gral.	Vacantes	Temporal

Colaboración social

6 Auxiliares Administrativos	Vacantes
4 Oficiales de 1ª	Vacantes
10 Peones	Vacantes
2 Encargados	Vacantes

Lo que se hace público para general conocimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Santa Cruz de Bezana, 23 de febrero de 1999.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.
99/78949

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de marzo de 1999, se ha procedido a delegar, al amparo de lo dispuesto en los artículos 43 y concordantes del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, en el señor concejal don Alfonso Setién Sainz, la competencia de autorización de matrimonio civil, a celebrar el día 6 de marzo, en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Ampuero entre don Roberto Eguillor Sagarduy y doña María Elena Sainz Martínez.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Decreto mencionado.

Ampuero, 4 de marzo de 1999.—El alcalde, M. A. Garzón González.
99/86902

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

EDICTO

Por don Bernardo de Bernardo, en representación de «Cepsa Elf Gas», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de depósito aéreo de GLP (2,45 metros cúbicos) y acometida interior para «Allion Española», en la parcela 75 del polígono de Guarnizo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Astillero, 15 de febrero de 1999.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.
99/71706

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

ANUNCIO

Por el equipo encargado de redactar las normas subsidiarias de este Ayuntamiento de Mazcuerras, se ha presentado el documento de avance de dicho planeamiento.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento y en el pliego de condiciones que sirvió de base para la contratación, ha acordado proceder a la exposición pública del expresado documento, en las oficinas municipales, por plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», al objeto de que puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por la propia Corporación y particulares.

Mazcuerras, 5 de marzo de 1999.—El alcalde, José Manuel Liaño Rodríguez.
99/89085

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

Por esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 1 de marzo de 1999, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos

92 y 117, de la Ley del Suelo, y 4 de la Ley 7/97, se ha dictado Resolución aprobando inicialmente el proyecto de urbanización en el área de reparto número 5 del plan general de ordenación urbana de Santander, en el barrio de La Llanilla, a propuesta de «Work Santander, S. A.», iniciándose un período de información al público por espacio de quince días, a fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, 1 de marzo de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/88178

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por «Construcciones Pinta, S. L.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de plaza de garaje (II fase), en la calle Acacio Gutiérrez, número 98, Suances, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 5 de marzo de 1999.—El concejal delegado del Área de Urbanismo (ilegible).

99/92125

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Otros anuncios

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 374/98

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de verbal número 374/98, promovidos por doña María Teresa Zorrilla Gómez, representada por la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana, contra doña Begoña Olmo Incera y «Cía. de Seguros Zurich», en los que se ha acordado citar a la demandada en paradero desconocido para que el próximo día 19 de abril, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado a fin de celebrar el juicio verbal señalado por sí o procurador legalmente habilitado con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de citación en legal forma, a todos los fines dispuestos a doña Begoña Olmo Incera, con domicilio desconocido, libro y firmo el presente, en Santander, 26 de febrero de 1999.—La magistrada jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.—El secretario (ilegible).

99/86274

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 290/97

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio cognición número 290/97, seguidos a instancia de «Cía. Mercantil Agrícola Cantabria, S. A.»,

con DNI/CIF A-9033808, domiciliado en avenida de La Cerrada, número 3 (Maliaño), representado en autos por el procurador don Alberto Ruiz Aguayo, contra «Cía. Mercantil Tireford, S. A.», actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dicho demandado a fin de que dentro del plazo de nueve días hábiles, comparezca en autos en legal forma.

Los bienes objeto de embargo propiedad de la demandada que se señalan son:

—Rústica en el pueblo de Esles, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, al sitio de Cierro Colas. Finca número 8.955-N, libro 143, tomo 1.049, folio 140.

—Rústica en el pueblo de Lloreda, término municipal de Santa María de Cayón, al sitio de La Crespa. Finca número 14.441, libro 111, tomo 921, folio 130.

—Rústica en el pueblo de Lloreda, término municipal de Santa María de Cayón, al sitio de La Crespa. Finca número 3.900-N, libro 112, tomo 933, folio 38.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada «Compañía Mercantil Tireford, S. A.», expido el presente, en Santander, 11 de enero de 1999.—La magistrada jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.—La secretaria (ilegible).

99/68739

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 178/98

La ilustrísima señora doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada jueza del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes al juicio de faltas con el número arriba indicado seguido por coacción según denuncia de doña Silvia Abascal Oruña y siendo desconocido el domicilio de don Javier Vesga Román por la presente se le notifica la sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Javier Vesga Román de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Líbrese testimonio del presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Santander, 17 de febrero de 1999.—La magistrada jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.—La secretaria (ilegible).

99/71388

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 478/98

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 8 de febrero de 1999.

La ilustrísima señora doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Santander, S. A.», representado por la procuradora doña Carmen Quirós Martínez, y dirigido por letrado,

contra don Domingo Velasco Gutiérrez y doña Belén González Garrido, declarados en rebeldía; y,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Domingo Velasco Gutiérrez y doña Belén González Garrido, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 8.444.921 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados, desde la fecha de cierre de la cuantía, 23 de junio de 1998, hasta la fecha en que la presente sentencia sea totalmente ejecutada y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, don Domingo Velasco Gutiérrez y doña Belén González Garrido, que se encuentran en ignorado paradero.

Santander, 8 de febrero de 1999.—La magistrada jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.—El secretario (ilegible).

99/74138

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 205/98

Doña Rosa María de la Visitación Villán, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número dos de los de Santander y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 205/98, en los cuales se ha dictado sentencia del siguiente tenor:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 8 de febrero de 1999.

La ilustrísima señora doña Cristina Requejo García, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representado por el procurador don César Álvarez Sastre, contra «Astra Cerámica, S. L.», «Remica Norte, S. A.» y doña Pilar Llorente Vallés, declarados en rebeldía y,

Fallo.—Por su señoría se acuerda seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Astra Cerámica, S. L.», «Remica Norte, S. A.» y doña Pilar Llorente Vallés, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 138.674 pesetas, importe del principal y además al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.—La ilustrísima señora magistrada.—La secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados «Astra Cerámica, S. L.», y doña Pilar Llorente Vallés, en situación procesal de rebeldía y paradero desconocido en la actualidad, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander, 15 de febrero de 1999.—La secretaria, Rosa María de la Visitación Villán.

99/70099

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 668/96

En virtud de lo acordado por el señor secretario, don Miguel Ángel López Cortés, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos 668/96, en los que por la parte demandante, «Repsol Butano, S. A.», representado por el procurador don Alberto Ruiz Aguayo, se ha pedido la notificación de la sentencia al demandado don Salustiano Reyero López, cuyo domicilio se desconoce, siendo el encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de cognición promovidos a instancia de «Repsol Butano, S. A.» y en su representación el procurador de los Tribunales don Alberto Ruiz Aguayo, contra don Salustiano Reyero López.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por «Repsol Butano, S. A.», representado por el procurador don Alberto Ruiz Aguayo, contra don Salustiano Reyero López y esposa, incomparecida en la litis, condeno a los demandados a que abonen a la entidad actora la suma de 102.247 pesetas, con imposición de las costas devengadas en esta instancia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Salustiano Reyero López, expido el presente.

Santander, 18 de diciembre de 1998.—El secretario (ilegible).

99/68752

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 125/98

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor secretario don Emiliano José del Vigo García, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de cogniciones 125/98, en los que por la parte demandante «Enrique Romay, S. A.», representado por la procuradora doña Estela Mora Gandarillas, se ha pedido el emplazamiento del demandado don Eradio Gómez Mateo y «Frutas Yayo, S. L.», cuyo domicilio se desconoce, por término de nueve días para que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado con la prevención de que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a «Frutas Yayo, S. L.» y don Eradio Gómez Mateo, expido el presente.

Santander, 22 de febrero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/74735

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 15/99

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el declarativo menor cuantía reclamación cantidad número 15/1999, instado por «Banco Santander, S. A.», contra «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», don Miguel González Mallo y doña María Luisa Velasco Lombana, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a don Miguel González Mallo y doña María Luisa Velasco Lombana, cuyo domicilio actual se

desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 17 de febrero de 1999.—El secretario (ilegible).
99/73461

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 350/98

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 350/98, promovido por Banco de Santander, contra don Juan Antonio Jiménez Medina y doña Leonarda Perea Pozo, en reclamación de 6.684.917 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, don Juan Antonio Jiménez Medina y doña Leonarda Perea Pozo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán, si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Habiéndose declarado embargados los siguientes bienes:

—Finca 10.528, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Nueve de Sevilla; sueldos, salarios, pensiones y demás emolumentos que perciban los demandados; cantidades que tuvieran pendientes de devolución los demandados por cualquier concepto de la Hacienda Pública; cuentas de las que sean titulares los demandados en la sucursal 409 del BBV de Sevilla; saldos, valores y demás posiciones acreedoras de las que fueran titulares los demandados en las siguientes entidades: Banco Atlántico, Barclays Bank, Bilbao Vizcaya, Banco Central Hispano, Citibank, Banco del Comercio, Banesto, Espíritu Santo, Herrero, Pastor, Popular, Santander, Santander de Negocios, Urquijo, Zaragozano, Bankinter, Caja Cantabria, La Caixa, Argentaria, Deutsche Bank y el vehículo «Ford Orion» matrícula S-9158-W.

Santander, 12 de febrero de 1999.—Firmas ilegibles.
99/74747

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 401/93

Por tenerlo así acordado en los autos ejecutivo otros títulos 401/93, seguidos a instancia de «Banco de Santander, S. A.», representado por la procuradora doña María Díaz de Rábago Cabeza, contra don José Luis Peláez Gavito, sobre reclamación de 354.973 pesetas, por principal, intereses y costas presupuestadas, en cuyas actuaciones han sido embargadas para garantizar las responsabilidades reclamadas las fincas que se dirán, como de la propiedad de éste, se le requiere por el presente para que dentro del término de seis días presente en este Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander, para su unión a los autos, los títulos de propiedad de dichos inmuebles, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa por certificación del Registro.

Fincas a las que se refiere el requerimiento:

- Finca registral 1.308, folio 117, tomo 20, libro 12.
- Finca registral 3.207, folio 117, tomo 46, libro 29.
- Finca registral 12.077, folio 154, tomo 150, libro 103.
- Finca registral 32.271, folio 84, tomo 411, libro 265.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicha parte demandada, expido el presente, en Santander, 4 de febrero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/68097

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 692/97

Doña Carmen de la Roza González-Torre, secretaria de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de cognición número 692/97, a instancia de «Empresa Com. de Recreativos, S. A.» (ECORSA) y en su representación el procurador de los Tribunales don Ignacio Calvo Gómez y en su defensa el letrado don José María Terrel Sanz, contra doña María Sol Puente González, en situación procesal de rebeldía, en resolución de contrato y reclamación de cantidad en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Ignacio Calvo Gómez, en nombre y representación de «Empresa Comercial de Recreativos, S. A.» (ECORSA), frente a doña María Sol Puente González, en rebeldía, debo condenar a ésta a abonar a la actora la suma de 400.000 pesetas, más las costas del procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña María Sol Puente González, extiendo y firmo la presente, en Santander, 5 de febrero de 1999.—Firma ilegible.

99/68093

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 210/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 210/94, promovido por «Credit Lyonnais, S. A.», contra don Miguel Polanco Crespo y doña Antonia Mateo García, en reclamación de 2.592.818 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, don Miguel Polanco Crespo y doña Antonia Mateo García, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los bienes embargados son los siguientes:

Mitad indivisa en nuda propiedad, correspondiente a la demandada doña Antonia Mateo García de la finca: Terreno en el sitio de La Encina, en Santander, de 1 carro 64 céntimos.

Inscrita al folio 64, libro 404, finca 24.552 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, interesando se libre mandamiento a dicho Registro con el fin de que se anote dicho embargo.

Sobrante que pudiera quedar en el juicio ejecutivo 461/94 del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, seguido a instancia de «Caja Madrid», contra

los mismos demandados, interesando se libre exhorto a dicho Juzgado con el fin de que se anote el embargo de dicho sobrante.

Santander, 1 de febrero de 1999.—El secretario (ilegible).
99/68102

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 321/98

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 6 de noviembre de 1998.

El ilustrísimo señor don Fermín Goñi Iriarte, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco de Santander, S. A.», con domicilio en esta ciudad, paseo de Pereda número 9 -12, CIF número A-39000013, representado por el procurador don Javier Cuevas Íñigo, y dirigido por la letrada doña María Ángeles Ballesteros Rodero, contra don José Luis Setién Matanza, DNI número 13592176, don José Luis Setién Barbapolo, DNI número 13776042, don Anselmo Setién Matanza, DNI número 13649540 y doña María Dolores Barbapolo Cagigal DNI número 13649588, con domicilio todos ellos en esta ciudad, calle Canalejas número 38 4º-B, declarados en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don José Luis Setién Matanza, don José Luis Setién Barbapolo, don Anselmo Setién Matanza y doña María Dolores Barbapolo Cagigal, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 175.539 pesetas, importe del principal, y al pago de los intereses pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mí sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 1 de febrero de 1999.—El secretario (ilegible).
99/68532

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 342/98

Doña Laura Cuevas Ramos, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ex. dom. reanudación tracto 342/98 a instancia de doña Elena Valle López para la inscripción de la siguiente finca:

Piso octavo derecha de la casa 21 de la calle Lealtad de Santander, que ocupa una extensión superficial de 197 metros cuadrados, contando en la misma con los servicios, pasillos y espacios no habitables y que linda: Sur o derecha entrando, con calle Calderón de la Barca; Norte o derecha entrando, con patio común de manzana; Este o fondo entrando, con edificio propiedad de los hermanos

López Bárcena, y Oeste, por donde tiene su entrada el edificio, con los pisos octavos izquierda y centro, patio central y escalera.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a los herederos de doña María García Obregón, como titular registral de la finca y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Santander, 21 de octubre de 1998.—La magistrada jueza, Laura Cuevas Ramos.—El secretario (ilegible).
99/74150

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 24/98

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, en reclamación de 212.766 pesetas de principal, más otras 150.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, por la presente procede al embargo de bienes, sin previo requerimiento de pago del demandado en paradero desconocido, don Javier Blanco Medina, siendo los que a continuación se detallan:

1. Dinero efectivo que fuera hallado y como consecuencia de ello las cuentas corrientes y saldos de que fuera acreedor el demandado en la oficina principal o cualquiera otra en el Banco de Santander, Banco Central-Hispano, Caixa, Banco Bilbao Vizcaya, Caja Cantabria, Caja Madrid y Banesto.

2. Créditos y derechos que tengan a su favor el demandado contra la Agencia Estatal Tributaria.

3. Un tercio en pleno dominio del local sito en la planta baja de la calle Calzadas, número 17 de Burgos, que ocupa una superficie útil de 1,92 metros cuadrados.

4. Vehículo marca «Ford Focus», matrícula BU-3544-X.

Y para que sirva de notificación en forma a don Javier Blanco Medina, en paradero desconocido, extiendo y firmo el presente, en Santander, 9 de febrero de 1999.—El secretario (ilegible).
99/74758

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Cédula de notificación y emplazamiento

EDICTO

Expediente número 528/98

En autos de juicio de cognición seguidos al número 528/98 a instancia de don Manuel Toca Revilla contra doña Trinidad Padilla Alcalá sobre cognición se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución secretaria.

Doña. Gemma Rivero Simón.

Providencia magistrada-jueza.

Doña Cristina Nogués Linares.

En Santander, a 29 de octubre de 1998.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese, y fórmese correspondiente juicio de cognición teniéndose como parte en el mismo a don Manuel Toca Revilla y en su nombre a la procuradora doña Ana Escudero Alonso, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos,

que en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a doña Trinidad Padilla Alcalá a quien se emplazará en legal forma, para que, si lo creyera oportuno dentro del plazo de nueve días, comparezca contestándola por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Lo que así se propone y firma, doy fe.
Conforme.—El magistrado-juez.—El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada doña Trinidad Padilla Alcalá se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santander, 11 de diciembre de 1998.—La secretaria, Gemma Rivero Simón.

99/74158

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA**

Cédula de citación

Expediente número 198/98

Por medio de la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 198/98 seguido en este Juzgado sobre vejaciones, en que figura como denunciada doña Juana Ruiz Gómez. He acordado citar a la misma en el concepto mencionado a fin de que el próximo día 6 de mayo, a las once quince horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación a la mencionada implicada, expido la presente, en Torrelavega, 4 de marzo de 1999.—La secretaria (ilegible).

99/86575

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA**

Cédula de citación

Expediente número 223/98

Por medio de la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 223/98 seguido en este Juzgado sobre amenazas, en que figura como denunciante doña Marta Mate Mansilla. He acordado citar a la misma en el concepto mencionado a fin de que el próximo día 29 de abril, a las once cuarenta y cinco horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación a la mencionada implicada, expido la presente, en Torrelavega, 2 de marzo de 1999.—La secretaria (ilegible).

99/86562

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA**

Cédula de citación

Expediente número 6/99

Por medio de la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 6/99 seguido en este Juzgado sobre hurto en que figura como denunciado don Josué Pidal Diego. He acordado citar al mismo en el concepto mencionado a fin de que el próximo día 8 de abril, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación al mencionado implicado, expido la presente, en Torrelavega, 2 de marzo de 1999.—La secretaria (ilegible).

99/86568

**BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA**



EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146